



**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 4a NOM.- Sec.8**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: X

Año: 2021 Tomo: 1 Folio: XX-212

EXPEDIENTE: xxxxxxxx - G., S. D.- CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA N° XXX

En la Ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiuno, siendo la fecha establecida para que tenga lugar la lectura íntegra de los fundamentos de la Sentencia dictada con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en estos autos caratulados “**G., S. D. p.s.a. abuso sexual con acceso carnal agravado reiterado, etc.**” (SAC XXXXXX) que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Criminal y Correccional de 4ta Nominación, Secretaría n° 8 de esta Ciudad, por intermedio de su **Sala Unipersonal**, bajo la Presidencia del **Sr. Vocal Dr. Enrique BERGER**, con la presencia del Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Raúl GUALDA**, el prevenido **S. D. G.** (conectado por videoconferencia desde el Complejo Carcelario de Bower), su defensora la Ab. G. J. C. P., la querellante particular P. N. V. y surepresentante la Sra. Asesora Letrada de 12° Turno, **Dra. Graciela BASSINO**. Que el Requerimiento Fiscal de fecha 19/9/2019, le atribuye a **S. D. G.**, la comisión de los siguientes hechos:

***Hecho Nominado Primero -Víctima A.B.G.:** *“En fecha no determinada con exactitud, pero con posterioridad al 01 de marzo de 2011 y previo al 23/01/2019, sin poderse precisar el horario por haber ocurrido en horas de la mañana, tarde y noche indistintamente, el imputado S. D. G., con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de su*

hija A.B.G. (nacida el XX/XX/2001, de nueve años de edad al inicio de los hechos), en un número indeterminado de oportunidades –sin poder establecer en cuántas-, en forma sostenida y sin solución de continuidad, abusó sexualmente de la misma. Los hechos ocurrieron en el domicilio sito en calle P.H. xxx de B° C. de esta Ciudad de Córdoba, lugar donde hasta aproximadamente el 11 de febrero del año 2016 convivieron el imputado, su ex pareja P. N. V., y los cuatro hijos en común del matrimonio, siendo estos M.A.G. (nacida el XX/XX/2012), M.A.G. (nacido el XX/XX/2009), I.A.G. (nacida el XX/XX/2003) y A.B.G.. Los primeros hechos ocurrieron cuando el imputado se dirigía al dormitorio donde la menor A.B.G. dormía junto a sus hermanos, encontrándose la niña en la cama superior de una cucheta, mientras que su hermana I.A.G. dormía en la cama de abajo, y con la excusa de saludarla y desearle buenas noches, le metía un dedo en su boca y hacía que la niña lo succione, mientras la tocaba en los pechos, vagina y glúteos por encima de la ropa. Los hechos siguieron repitiéndose, y el imputado empezó a tocarla por debajo de la ropa, llegando a introducirle repetidamente su dedo –sin poderse precisar cuál- en su vagina, lo que ocurrió una innumerable cantidad de veces, en horas de la mañana, tarde y noche, ya que el imputado G. aprovechó las oportunidades en que su ex pareja se encontraba en la habitación o en la vivienda. En el mismo periodo de tiempo y sin poder establecerse la fecha de inicio pero aproximadamente desde el 01/03/2014, el encartado G. hizo que -en un número indeterminado de oportunidades- A.B.G. le practique sexo oral, en cualquier parte de la casa donde tuviera oportunidad y en cualquier horario del día, en palabras de la víctima “era cada vez que podía”. Para ello, encontrándose solo con la víctima, procedía a tocarla en sus partes pudendas, para luego sacarle la ropa y bajarse los pantalones y calzoncillos y exhibirle su pene, luego de lo que la instaba a practicarle sexo oral, lo que la menor realizaba hasta encontrarse el imputado próximo a eyacular, momento en el que G. sacaba su pene del interior de la boca de su hija y hacía que A.B.G. lo toque realizando movimientos de tipo masturbatorio hasta que eyacule. En palabras de la

menor: “cuando le hacía sexo oral, el no usaba protección, y cuando estaba a punto de eyacular, me sacaba la cabeza, y me obligaba a que lo masturbé hasta que él termine”. En febrero del año 2016 –aproximadamente el día 11-, los progenitores de A.B.G. se separaron, mudándose la Sra. V. con sus hijos de domicilio y permaneciendo el imputado en el inmueble mencionado. Entre esta fecha y el 11 de marzo de 2016, A.B.G., durante el lapso de una semana aproximadamente residió junto a su padre en el domicilio de éste. En este lapso de tiempo, una noche que A.B.G. se encontraba en la habitación del encartado G. viendo la televisión, el imputado comenzó a tocar a la menor en sus partes íntimas, tras lo que le quitó la ropa. Ante esto A.B.G. le pidió que no lo haga, haciendo el imputado caso omiso al pedido de su hija, para después accederla vía vaginal, sin usar preservativo, eyaculando en el interior de la vagina de A.B.G.. En palabras de la víctima: “como las otras veces, yo le dije que no, pero él insistía, entonces, como siempre, yo me quedé quieta y esperar que pase y listo. Esa vez, me accedió vía vaginal, sin protección, y eyaculó en mi cuerpo”. En esa misma semana que la menor A.B.G. se quedó en el domicilio del imputado, este la accedió vía vaginal por segunda vez, de la misma forma que la anterior, usando preservativo en esta oportunidad. En estas ocasiones, el imputado le dijo a su hija A.B.G. que lo que le hacía “era especial e importante” y “las primeras veces está bueno que estén con el padre”, en palabras de la menor: “...Cuando ello pasaba, yo muchas veces le decía que no, pero él insistía, y si yo seguía diciendo que no, él se ponía más intenso, no violento, pero me insistía, y a veces me agarraba fuerte el pelo, y él decía: “si te gusta perra” (...). Tras estos hechos y hasta la fecha determinada ut supra, el nombrado G. continuó tocando a la víctima en todo su cuerpo, aumentando con el correr del tiempo la resistencia opuesta por la menor, lo que llevó a que al final del periodo de tiempo antes especificado –es decir el 26/01/2019-, el imputado G. cesara en su actitud. Estas conductas llevadas a cabo por el imputado S. D. G., sexualmente abusivas y de contenido prematuro, perverso y excesivo, resultaron potencialmente aptas para torcer el normal desarrollo de la

sexualidad de la niña A.B.G., promoviendo así a la corrupción de la misma.”

***Hecho Nominado Segundo -Victimas A.B.G. e I.A.G.:** *“En fecha no determinada con exactitud, pero con posterioridad al 01/03/2013 y previo al 20/03/2013, sin poderse precisar el horario, el imputado S. D. G., con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de sus hijas A.B.G. (nacida el XX/XX/2001, de once años de edad a la fecha del hecho) e I.A.G. (nacida el XX/XX/2003, de nueve años de edad a la fecha del hecho), abusó sexualmente de las mismas. Los hechos ocurrieron en la Localidad de XXXXXX, sin poderse especificar el lugar exacto, pero en una vivienda rentada, ubicada a dos cuadras de la Terminal de dicha Localidad y próxima al puente de Av. XXXXXXX, oportunidad en que toda la familia (integrada por el imputado, su ex pareja P. V., y los cuatro hijos de la pareja) fue de vacaciones. Así las cosas, una tarde el imputado G. ingresó a la habitación en que la menor I.A.G. y su hermana A.B.G se encontraban y beso a I.A.G. en la boca, a la par que la tocó en sus partes íntimas, mientras hacía que su hermana se diera vuelta, para luego hacer dar vuelta a I.A.G. y besar en la boca a su hermana A.B.G., con clara connotación sexual, lo que se repitió por unos momentos. En palabras de I.A.G. “La primera vez que paso algo estábamos de vacaciones en XXXXXXXXXX y a mí me daba besos cuando la hacía poner mirando para otro lado a A.B.G., y después me hacía dar vuelta y le daba besos a ella. Nos decía que nos demos vuelta y se reía, no más.(...) me tocaba en todos lados, por debajo de la ropa, en los pechos, vagina y la cola.”. Estas conductas llevadas a cabo por el imputado S. D. G., sexualmente abusivas y de contenido prematuro y perverso, resultaron potencialmente aptas para torcer el normal desarrollo de la sexualidad de las niñas A.B.G. e I.A.G., promoviendo así a la corrupción de las mismas.”*

***Hecho Nominado Tercero -Víctima I.A.G.:** *“En fecha no determinada con exactitud, pero con posterioridad al 01/04/2013 y previo al 01/07/2019, sin poderse precisar el horario, el imputado S. D. G., con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de su hija I.A.G. (nacida el XX/XX/2003, de nueve años de edad al comienzo de los hechos), en un*

número indeterminado de oportunidades –sin poder establecer en cuántas-, en forma sostenida y sin solución de continuidad, abusó sexualmente de la misma. Los hechos ocurrieron en el domicilio sito en calle P.H. xxx de B° C. de esta Ciudad de Córdoba, lugar donde convivían el imputado, su ex pareja P. N. V., y los cuatro hijos en común del matrimonio, siendo estos M.A.G. (nacida el XX/XX/2012), M.A.G. (nacido el XX/XX/2009), A.B.G. (nacida el XX/XX/2001) e I.A.G.. En estas circunstancias, el imputado G. besaba en la boca a la menor, para con el correr del tiempo sacarle la ropa tras lo que exhibía su pene y apoyaba este contra el cuerpo de la víctima. En palabras de I.A.G.: “nos daba besos y nos tocaba...en las partes íntimas, por adentro de la ropa, con las manos y con sus partes íntimas.” “Empezó con besos en la boca, luego me tocaba por adentro de la ropa” “...me acuerdo que mi mamá estaba cocinando y me llevó a la pieza y me empezó a tocar (...). Me tocaba en todo el cuerpo, por debajo de la ropa. No me acuerdo más esa vez, pero empezó a pasar más seguido, no era todos los días, pero si cada dos o tres días, en cualquier momento, cuando podía, no importaba si era la mañana, tarde o noche, a veces mi mamá estaba en otra parte de la casa y a veces no estaba. Fue aumentando, empezó tocándome y después siguió con otras cosas. El primer cambio es que se sacaba la ropa y me sacaba la ropa a mí, y me hacía que lo toque, no sé cuánto tiempo duraba, me parecía mucho.” Luego y con el correr del tiempo –sin poderse establecer un lapso aproximado- comenzó a accederla carnalmente, haciendo que I.A.G. le succione el pene, lo que habría comenzado a ocurrir en el transcurso del año 2013, en la habitación de S. G. y en algunas oportunidades en la habitación de la niña. En palabras de la menor: “Después siguió y ya me empezó a obligar a que le chupe el pene. (...) No usaba preservativo esas veces y no lo vi eyacular pero si vi la cama mojada, pasaba en su pieza, casi siempre en su pieza, muy poquitas veces en mi pieza, yo compartía pieza con A.B.G. pero a veces no estaba o dormía arriba de la cama cucheta.” Estos hechos se continuaron con el correr del tiempo, en una frecuencia que no puede establecerse. En febrero del año 2016 –aproximadamente el

día 11-, los progenitores de I.A.G. se separaron, mudándose la Sra. V. con sus hijos de domicilio y permaneciendo el imputado en el inmueble mencionado, no obstante lo cual siguió viéndolo los fines de semana –cuando I.A.G. se encontraba bajo la guarda del encartado G.-, momentos que el imputado aprovechaba para tocar a su hija por debajo y encima de la ropa, y hacer que le practique sexo oral. En palabras de la víctima: “cada fin de semana y cada vez que iba... me decía que se la chupe y cosas así”. Así mismo y aprovechando estas situaciones, el imputado accedió carnalmente a I.A.G. vía vaginal, sin usar preservativo. Algunas de estas ocasiones ocurrieron cuando la niña se encontraba en la habitación del imputado junto a sus hermanos, y al llegar S. G. les decía a sus hijos más chicos que se retiren para quedarse solo en la habitación con I.A.G. En palabras de la víctima: “Y ahí pasaba. Siempre que pasaba no usaba protección.”. En estas situaciones, I.A.G. le decía “papi salí” o “pá, salí”, a lo que el nombrado G. le respondía “no me digas papi ahora, ahora somos hombre y mujer, disfruta”, así como le decía que no debía contarle lo ocurrido a su madre porque la retaría y meterían al imputado preso, ocasionando así temor en la niña. Estas conductas llevadas a cabo por el imputado S. D. G., sexualmente abusivas y de contenido prematuro, perverso y excesivo, resultaron potencialmente aptas para torcer el normal desarrollo de la sexualidad de la niña I.A.G., promoviendo así a la corrupción de la misma.”

***Hecho Nominado Cuarto -Víctima M.A.G.:** “En fecha no determinada con exactitud, pero con posterioridad al 23/03/2016 y previo al 13/07/2019, sin poderse precisar el horario, el imputado S. D. G., con la finalidad de menoscabar la integridad sexual de su hija M.A.G., nacida el XX/XX/2012, de cuatro años de edad al inicio de los hechos, en un número indeterminado de oportunidades –sin poder establecer en cuántas-, en forma sostenida y sin solución de continuidad, abusó sexualmente de la misma. Los hechos ocurrieron en el domicilio del imputado sito en calle xxxx. xxx de xxxxx. de esta Ciudad de Córdoba, los fines de semana en que la menor se quedaba bajo el cuidado del

mismo, por haberlo así acordado sus progenitores. En estas circunstancias y aprovechando la situación de cuidado, el imputado colocaba a su hija M.A.G. acostada boca arriba en su cama, le quitaba la ropa, y tras bajarse sus prendas la accedía carnalmente vía oral e intentaba accederla vía vaginal con su pene. En otras ocasiones, el imputado se dirigía a la cama de la niña y la besaba en la boca, tras lo que la tocaba en la zona genital y se bajaba el pantalón e intentaba accederla vía vaginal y anal con su pene, produciendo dolor en la menor. En el mismo periodo de tiempo y domicilio, el imputado obligó a M.A.G. a que le succione el pene. En palabras de la víctima: “cuando voy a la casa de mi papá los sábados y los domingos” “...una vez por día, capaz dos (...) no sé, una, dos o tres”, “yo estaba acostada y él estaba en el comedor y después iba a hacérmelo y yo me sentía mal. (...) eh, yo estaba acostada así (...) y se sacaba las zapatillas y el pantalón y me hacía así (inclina más su cuerpo, levantándose de la silla) y lo hacía arriba mío. (...)”, “cuando me voy a la cama, mi papá va conmigo y hace cosas malas... me agarra y me besa en la boca... me baja el pantalón y me pone en la parte íntima de delante de él en la parte íntima mía... en las dos partes, de adelantey de atrás...me muestra el juguito y me dice que lo chupe yo la chupo y me la mete en la colay en la parte de adelante” A su vez, estas situaciones ocurrieron sobre el sillón de la vivienda y en el baño. Estas conductas llevadas a cabo por el imputado S. D. G., sexualmente abusivas y de contenido prematuro, perverso y excesivo, resultaron potencialmente aptas para torcer el normal desarrollo de la sexualidad de la niña M.A.G., promoviendo así a la corrupción de la misma.”

El Sr. Vocal actuante se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1. ¿Existieron los hechos y fue autor penalmente responsable el imputado?
2. ¿En su caso, que calificación legal merece el mismo?
3. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?; ¿procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTION EL SR. VOCAL ACTUANTE, DR. ENRIQUE BERGER, DIJO: I) Se ha traído a juicio a **S. D. G.** por supuesto autor responsable del delito de: **a)** Abuso sexual con acceso carnal continuado (art. 55 C.P. a

contrario sensu), calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la niña (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), todas las agravantes en concurso ideal (art. 54 C.P.), en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –**Hecho Nominado Primero**

-**Víctima A.B.G.**–; **b)** Abuso sexual reiterado, calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con las niñas (art. 119, primer y quinto párrafo en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), todas las agravantes en concurso ideal (art. 54 C.P.), en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser las víctimas menores de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –

Hecho Nominado Segundo -Víctimas A.B.G. e I.A.G.–; **c)** Abuso sexual con acceso carnal continuado (art. 55 C.P. a contrario sensu), calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la niña (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), todas las agravantes en concurso ideal (art. 54 C.P.), en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) – **Hecho Nominado Tercero**

-**Víctima I.A.G.**–; **d)** Abuso sexual con acceso carnal continuado (art. 55 C.P. a contrario sensu), calificado por el vínculo y la calidad de guardador (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b del C.P.), en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente y encargado de la guarda (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.); todo en concurso real (art. 55 C.P.) –**Hecho Nominado Cuarto -víctima M.A.G.**–.

Los hechos que son base de la acusación han sido transcriptos al comienzo de la presente sentencia, dando así cumplimiento al requisito establecido por el art. 408 inc. 1 del CPP.

II) Al comenzar la audiencia, con anterioridad a la apertura del debate, el Sr. Fiscal de Cámara, la defensora técnica y el acusado **S. D. G.**, expresaron su voluntad de realizar el juicio en los términos del **art. 415 del CPP**, según Ley Provincial N° 10.457, precisando los términos del acuerdo: el imputado nombrado reconoce lisa y llanamente los hechos atribuidos en la acusación fiscal, las pruebas en que se basan y la pena a imponer que surge del acuerdo referido; al cual el Sr. Presidente asiente en el sentido de celebrar el juicio

de conformidad a la norma precitada. Si bien el código de rito no lo requiere, previo celebrar el acuerdo referido, se ha dado intervención a la Representante de la querellante particular, quien ha manifestado estar anoticiada del acuerdo referido.

III) Defensa material:

III. a. Previamente a ser interrogado por los hechos contenidos en la acusación fiscal, el prevenido **S. D. G.** manifestó en relación a sus datos filiatorios y condiciones personales que es de nacionalidad argentino, D.N.I. N° XX.XXX.XXX, nacido el día XX/XX/1977 en la ciudad de Córdoba, de 43 años de edad, sin sobrenombre, de estado civil soltero, domiciliado en Calle xxxx. n° XXX de barrio xxxx de esta Ciudad de Córdoba. Respecto a su familia de origen dijo que es hijo de P. S. G. (V) y de T. del V. Á. (V), “...*tengo dos hermanos, un hombre y una mujer, el hombre es mas grande que yo, está separado, los dos viven, mi hermano trabaja como guardia de seguridad (...) mi papá nunca estuvo preso, ni mi hermano...*”.

Con relación a si padece adicción a las **bebidas alcohólicas y/o drogas** el imputado informó que no consume alcohol y no consume ninguna clase de drogas.

A preguntas con relación a su alojamiento en el complejo carcelario el acusado G. respondió que tiene conducta diez ejemplar en su lugar de alojamiento, tiene fajina y no registra antecedentes penales.

En relación a sus estudios y oficios el imputado manifestó que “*tengo secundario completo (...) tenía 30 años cuando lo terminé, hice nocturno, estudiaba y tenía colegio a los 16 años, me dediqué a trabajar, y después a los 28 años agarré el secundario de vuelta (...) seguí con el trabajo después, tenía familia, en el supermercado estaba todo el día...*” y señaló que antes de quedar detenido trabajó de supervisor/encargado de una verdulería dentro de un Supermercado. Respecto a esto dijo “*...iba a hacer compras al mercado, verdulería, góndolas, manejaba gente, todo eso...*”.

A preguntas formuladas por la defensa técnica, el acusado relató que “*...estudié en una escuela comercial, “P. d. P.” y la primaria la hice en C. D. O., tenía religión, católico, era un colegio de curas (...) mis padres están casados de toda la vida, mi hermano S. tiene 20 o 21 años de casado...mi familia no conocía de estos hechos*”.

Interrogado por la Sra. Asesora Letrada Penal, Dra. Bassino, respecto a si durante el tiempo que ha estado detenido en el establecimiento penitenciario, ha sido entrevistado por el equipo de psicología o lo han convocado, el acusado respondió “*si señora, me han llamado y tuve entrevistas, no muchas, cinco o seis hasta ahora, estoy detenido desde el 24 de julio de 2019*”.

y el 13 de agosto entré a la cárcel de xxxxx y he tenido esas entrevistas, la última debe hacer como hace tres o cuatro meses... ”.

En cuanto a sus **antecedentes penales**, durante la realización del debate se informó que **S. D. G.**, Prio. N° xxxx AG, no registra antecedentes penales computables.

III. b. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 385 del CPP, previo hacerle conocer al prevenido el hecho intimado, las pruebas incorporadas al proceso, que puede declarar o no y que su silencio no implicara presunción en su contra y que el debate continuará hasta el dictado de una sentencia, como así también se le hace conocer sobre los alcances del **juicio abreviado planteado por las partes procesales**, en primera oportunidad, el imputado libremente y en forma voluntaria, previa consulta con su defensa técnica, expresó que está de acuerdo con la realización de un juicio abreviado y que reconoce los hechos tal como están descriptos en las acusaciones. Durante el curso del debate y en ejercicio de su derecho de defensa, el prevenido G. mantuvo su aceptación de los hechos contenidos en el requerimiento fiscal ya descriptos precedentemente, aceptando así de manera circunstanciada y llanamente su participación y culpabilidad en los ilícitos por el que viene acusado; manifestaciones realizadas con la asistencia de su defensa técnica.

En oportunidad de concederle la última palabra al acusado durante el debate, dijo que *“estoy arrepentido, y también he pedido al servicio tratamiento psicológico, me equivoqué y no me voy a perdonar nunca, hice daño a mucha gente, a mi familia, a la madre, a mis hijos, yo los amo, no se qué me pasó, estoy muy arrepentido, pido perdón de todo corazón.”.*

IV) Durante el juicio, el Sr. Presidente, conforme lo solicitado por el Sr. Fiscal de Cámara y la adhesión de las partes procesales, procede a la incorporación al debate por su lectura del material probatorio que se encuentra en condiciones legales de ser incorporado correspondiente a los hechos contenidos en la **Requisitoria Fiscal de fecha 19/9/2019: a) DENUNCIA** formulada por P. N. V. (fs. 01/06); **b) TESTIMONIALES:** de A.B.G. (fs. 20/21, 112), de P. N. V. (fs. 40, 110/111), del Cabo Primero J. A. C. (fs. 49), de la Oficial Ayudante B. E. F. (fs. 63/64), del Sargento S. S. (fs. 77), de I.A.G. (fs. 153/154), Sargento Primero P. P. (fs. 261). **Exposición informativa en Cámara Gesell:** de la niña M.A.G. (fs. 164/168), del niño M.A.G. (fs. 345/347). **c) DOCUMENTAL-INFORMATIVA: Informes:** de valoración psicológica (fs. 14), de abordaje psicológico de M.A.G. (fs. 18), de abordaje psicológico de I.A.G. (fs. 19), de revisión médica de A.B.G. (fs. 27/30), de revisión médica de I.A.G. (fs. 31/34 y 67/69), de revisión médica de M.A.G. (fs. 35/38), de abordaje psicológico del

menor M.A.G. (fs. 42), escolar de I.A.G. (fs. 140/141), escolar de A.B.G. (fs. 142/143), de Audio Legal (fs. 145/152), de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial (fs. 169/190), de mensajes de chat entre la N. P. V. y el imputado G. (fs. 210/250), Informe de Audio Legal con transcripción de Exposición Informativa en Cámara Gesell de M.A.G. (fs. 251/259), de la Senaf (fs. 264), del art. 221 Bis C.P.P. de la niña M.A.G. (fs. 330/331), del art. 221 Bis C.P.P. del menor M.A.G. (fs. 344). **Copias:** de partida de nacimiento de la niña M.A.G. (fs. 59 y 280), de partida de nacimiento del niño M.A.G. (fs. 60), de partida de nacimiento de I.A.G. (fs. 61 y 281), de partida de nacimiento de A.B.G. (fs. 62), de certificado de Antecedentes de S. D. G. en trámite (fs. 95), de Licencia de conducir de S. G. (fs. 96), de facturas de Telecom y Epec a nombre de del imputado (fs. 97/98), de recibos de sueldo de G. (fs. 99/101), de DNI del imputado (fs. 102), de fotografías del imputado junto a sus hijos (fs. 119/121), de informe de progreso escolar de M.A.G. (fs. 162), de primera entrevista de pericia de I.A.G. (fs. 267/268). **Actas:** de inspección ocular y secuestro de hoja de papel manuscrita por la víctima M.A.G. (fs. 11/12), de detención (fs. 49), de Allanamiento (fs. 79), de inspección ocular y secuestro del teléfono celular del imputado G. (fs. 125) **Croquis:** del lugar de los hechos nominados primero, tercero y cuarto (fs. 65, 80), del domicilio de las víctimas (fs. 66), del lugar del hecho nominado segundo (fs. 262). **Pericial:** Pericia Psicológica de la niña M.A.G. (fs. 332/334), pericia psicológica de A.B.G. (fs. 335/338), Pericia Psicológica de I.A.G. (fs. 339/342), pericia psicológica del imputado G. (fs. 343) **Instrumental:** Planilla Prontuaria de S. D. G. (fs. 84/85).

V) Alegatos.

a) En oportunidad de formular las conclusiones finales, en primer término el Sr. Fiscal de Cámara, expresó, conforme a lo prescripto por el **art. 402 del CPP**, que ha sido traído a juicio a **S. D. G.**, por lo hechos contenidos en la plataforma fáctica a los cuales se remitió en honor a la brevedad. Manifestó que el acusado conoce los sucesos que se le atribuyen, que ha sido intimado fehacientemente, a lo que se suma, su confesión. Indicó que la prueba de la existencia de los mismos se encuentra verificada a través de las pericias psicológicas realizadas en las víctimas, Cámara Gesell, las manifestaciones que hacen las hijas a su madre y el dictamen psicológico de cada una de las víctimas atento al hecho. Resaltó la credibilidad alta en el relato de los menores víctimas de delitos contra la integridad sexual, indicio fehaciente en el caso concreto. Afirmó que no hay elementos de juicio que permitan desmoronar dicha credibilidad. En este sentido, el representante del Ministerio Público Fiscal entiende que corresponde mantener los hechos **calificados jurídicamente**

como lo ha sostenido el Sr. Fiscal de Instrucción, en su oportunidad. Respecto a la **pena**, el Sr. Fiscal expresó que teniendo en cuenta como parámetros de mensuración, la forma y modo de comisión incestuosos practicados por el acusado G. sobre sus hijas, el daño psicológico de las víctimas de delitos sexuales, conforme lo contiene el informe psicológico, estima justo y equitativo, en la pena es de **quince años de prisión**. Aclaró que la pena peticionada y conforme el instituto del juicio abreviado, no obsta a que el tribunal pueda imponer esta pena (15 años) o menos, según el criterio que se estime. Así concluye sus alegatos.

b) Por último, concedida la palabra a la defensa técnica del acusado, **Ab. G. J. C. P.**, alegó que conforme las pruebas incorporadas y el acuerdo arribado con el Fiscal de Cámara, queda a criterio del tribunal, conforme lo establecido en la norma, imponer la pena de 15 años de prisión o menos. Resaltó que su asistido está arrepentido y solicita contemplación con el imputado. Informó que el acusado G. está “*enfermo*” y es necesario que tenga tratamiento psicológico y psiquiátrico por lo que solicita se arbitren los medios para poder dar cumplimiento a ello. Mencionó que su defendido “*ha sido un hombre de familia, mantuvo la familia, estuvo presente, en la vida diaria se ha demostrado con su esposa y con sus hijas, conozco la familia y realmente sufrimos todos por esta situación*”. Reiteró el pedido de atención psicológica y psiquiátrica y la posibilidad de que pueda estudiar en la cárcel. Añadió que “*su hermana es profesora, sus primos son abogados, que cure su alma y mente, al principio para las menores ha sido duro, pero luego se hizo costumbre y el daño fue moderado...que se tenga en cuenta los 15 años o menos, bajo tratamiento, no acercamiento nunca más a sus hijas, y en caso de cumplirse la pena, se iría afuera de la Ciudad de Córdoba, a XXXXX, Departamento de XXXXXX*”. Así concluyo su alegato.

c) A su turno, **la Sra. Asesora Letrada del 12º turno, Dra. Graciela Bassino**, expresó que comparece en representación de la querellante particular P. N. V. y como representante complementario de las menores víctimas A.B.G., I.A.G. y M.A.G. Aclaró con relación a la mayor de ellas, que ha cumplido los dieciocho años de edad, por lo que si bien hacedado su carácter de representante complementaria de A.B.G. y también su mamá en su representación como querellante particular, independientemente de esa situación, las conclusiones que arriba son inclusivas para las tres víctimas. En primer lugar, informó que su rol como representante complementario es que los derechos de las niñas víctimas sean resguardados por su representante legal y después por el Estado. Determinó que sus derechos han sido protegidos por su progenitora, apenas tomó conocimiento de lo sucedido, formuló la denuncia penal correspondiente y acompañó en todo momento a sus hijas a los abordajes

psicológicos y médicos. Añadió que, su madre además se constituyó como querellante particular, velando se protejan los intereses de sus hijas. Expresó que el Estado a través de este proceso, está cumpliendo las obligaciones asumidas mediante los compromisos internacionales, como así también incluyendo toda legislación nacional y local, que se proyecta de la normativa internacional.

Indicó que como representante de la querellante particular, si bien el sistema judicial otorga una respuesta al caso concreto, fue anoticiada de la pena, la cual transmitió a la señora V.. Preciso que a la denunciante no le anima un fin de venganza, que cualquier pena sería poca, en cuanto a la proporcionalidad del daño que se ocasionó. Arguye que la defensora haya mencionado que el acusado ha sido un hombre de familia y presente. Consideró que el imputado ha sido un hombre que ha arruinado la familia, abuso de sus tres hijas, por un tiempo extenso, que la víctima mayor se extendió durante ocho años, seis años la segunda, y la más pequeña tenía 4 años cuando dio inicio a estas conductas ilícitas. Expuso que *“estas hermanas son hermanas de la desgracia, y si uno lee atentamente las conclusiones de la pericia psicológica, aparte de la victimización, sus relatos son absolutamente creíbles, su vida ha sido traspasada por esta vivencia y sentimiento ambivalente, y que la persona que debía protegerla, como su padre, le ha hecho un daño terrible a las tres, esta familia tiene un antes y después de esta historia, no se recupera más.”*. Refirió que las niñas víctimas, tratan de salir adelante porque tienen contención de su mamá y de su familia materna, pero todas ellas demuestran una desesperanza frente a un tratamiento psicológico que le permita volver a su vida normal. Resaltó que tienen estructura psíquica fuerte, que se pueden ir fortaleciendo junto con la contención, pero el daño es inconmensurable, por eso, esta pena de quince años, suena como mucho desde el punto de vista de la defensa, pero que desde la óptica de la querellante, es una pena a la que no se debería descontar ni un día.

Solicitó que si bien la querellante no tiene voz vinculante en este tema, si se requiere que sea escuchada. Resaltó que los hechos son aberrantes y se han prolongado en el tiempo y que seguramente en un juicio abierto, la pena sería aún mayor. Consideró relevante que el acusado efectúe tratamiento psicológico y psiquiátrico por la problemática que lo aqueja. Informó que es voluntad de la querellante, ser notificada por el **art. 11 bis** respecto a cambios en la modalidad de la medida de coerción impuesta o la pena efectiva a imponer, para participar activamente y proponer peritos de control, ante cualquier eventualidad.

Seguidamente, se le otorgó la palabra a la **querellante particular, P. N. V.** quien manifestó que *“...lo que estoy viviendo con mis cuatro hijos... es fuerte escuchar a esta persona que tenga nota perfecta en Xxxxx porque en casa fue una basura, siempre fue una*

persona prepotente y maleducada, terminó el secundario porque yo se lo pedí y yo lo ayudé... tendría que haber defendido nuestros hijos con uña y dientes y les arruinó la vida, a tal punto, que estos quince miserables años son insuficientes. Tengo cuatro hijos frutos del matrimonio con él, estuvimos casados, yo le pedí el divorcio. De los cuatro hijos, las tres hijas mujeres admitieron los hechos, pero el varón no puede decir nada, no se anima, pero tiene algo para decir, pero cuando pueda hablar le voy hacer otro juicio, pero todavía no se anima a hablar. Mi hija más chica M.A.G., a raíz de todo esto, tiene una enfermedad que la va a llevar toda su vida, que el médico que la trata dijo que puede ser producto por el golpe fuerte de estrés, que salió todo cuando estábamos haciendo las declaraciones, denuncias y que veníamos repetidamente a tribunales. Quince años es una burla, si la justicia determina así. Le arruinó la infancia a las criaturas, infancia que no van a tener. Estamos durmiendolos cinco amontonados en un dormitorio, porque no tenemos forma de salir adelante. Lo que tengo no me alcanza sinceramente. La casa que teníamos, no la tengo, la tiene ocupada la familia de él, mis hijos están durmiendo todos juntos. Estos quince años que le proponen es muy poco, no se drogaba, no es alcohólico, lo hizo absolutamente consciente de sus actos, y ese arrepentimiento que él manifiesta, no lo veo tan cierto, no es algo real...”.

VI) Valoración de la Prueba.

Como cuestión liminar, corresponde destacar que el presente juicio se desarrolló bajo la modalidad prevista en el **art. 415 del CPP (juicio abreviado)**, por lo que teniendo en cuenta la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Provincial in “re” “*Molina Silvia Lorena y otro p.s.s.a.a comercialización de estupefacientes agravada- recurso de casación*” (TSJ, Sala Penal, Sentencia N° 294 del 27/06/2016), antes de aceptar el acuerdo al que arribaron las partes, he controlado que la anuencia por el imputado con la pena acordada sea expresión de su *libre voluntad*; que las calificaciones contenidas en la acusación fiscal, base del juicio abreviado sean correctas y que la sanción sea adecuada a ellas, por estar dentro de las escalas penales previstas para esos delitos, con el límite del pedido del Fiscal.

No obstante, más allá de la confesión libre, lisa y llana que realizara el acusado **S. D. G.**, respecto a la existencia de los cuatro hechos y a su participación penalmente responsable en los mismos –en ejercicio pleno de su derecho de defensa y asistido eficazmente por la representante legal–, como Tribunal tengo la **obligación** y el **deber** de fundamentar por qué aquella confesión encuentra asidero en la prueba legalmente incorporada. Es que, la obligación constitucional y legal de motivar la sentencia impone al

tribunal—entre otros recaudos— tomar en consideración todas las pruebas fundamentales legalmente incorporadas en el juicio (De la Rúa, Fernando, *La casación penal*, Depalma, 1994, p. 140), y efectuar dicha ponderación conforme la sana crítica racional —lógica, psicología, experiencia— (art. 193 CPP) (TSJ, Sala Penal, S. n° 113, 16/4/2018).

Pasando al análisis concreto del supuesto traído a estudio, adelanto mi opinión en el sentido de que en virtud de las pruebas de cargo incorporadas legalmente al proceso, me convengo de que se han acreditado, con el grado de certeza requerida en esta etapa, los extremos de las imputaciones jurídicas delictivas, esto es, la existencia de los hechos, como la participación punible del imputado, conforme la acusación fiscal fijada durante el debate, por las razones que serán esgrimidas a continuación. Veamos:

Las **circunstancias de tiempo, lugar y modo comisivo de los cuatro hechos contenidos en la plataforma fáctica como así también la participación del acusado S. D. G. en los mismos**, fueron fehacientemente demostradas por las víctimas del delito A.B.G., I.A.G. y M.A.G., a través de sus abordajes psicológicos, como así también por pruebas independientes (informes médicos, pericias psicológicas y prueba documental) que sostienen los extremos de las imputaciones jurídicas atribuidas al imputado.

En efecto, la *noticia criminis* es aportada por la madre de las menores previamente indicadas, **P. N. V.** quien con fecha 23 de julio de 2019 efectuó una denuncia penal en contra de su ex esposo S. D. G., por ante la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual. Que la denunciante tomó conocimiento de los hechos ilícitos contenidos en la plataforma fáctica, el día 22/07/2019 —el día previo a la denuncia— de la cual surgen como víctimas sus hijas A.B.G., I.A.G. y M.A.G. en la casa de su madre, sito en calle xxx n° xxx de xxxxxxx de esta ciudad — lugar donde vive con sus cuatro hijos—. Que se anotició por medio de sus hijas A.B.G. e I.A.G., quienes le hicieron entrega de una carta de su otra hija M.A.G. y que al leer la misma, reconoció la letra de la menor de sus hijas, donde relataba hechos de abuso sexual sufridos por su padre. Refirió que, sin terminar de leer la carta, les preguntó a sus dos hijas A.B.G. e I.A.G. si a ellas les había ocurrido algo similar, respondiendo ambas que sí, llorando.

Que la Sra. V. manifestó en la denuncia que estuvo casada con el acusado, con el que tuvo cuatro hijos —sus tres hijas mujeres y el menor M.A.G.—, y que residían en calle xxxxx. n° xxx de Barrio xxxxx de esta ciudad. Informó que se separó de G. con fecha 11 de febrero de 2016 aproximadamente, oportunidad en que ella se fue junto con sus hijos a vivir en la casa de su madre, permaneciendo el imputado en el domicilio citado. Especificó que, tras la ruptura, se estableció un régimen de visitas pautado.

Ahora bien, antes de continuar con la valoración de la denuncia penal que da inicio al presente proceso, considero necesario aclarar que, si bien las víctimas son todas hijas del acusado G., y los hechos ocurrieron en el mismo domicilio –a excepción del hecho nominado segundo– y coincidieron temporalmente algunos de ellos, se efectuará la ponderación de la prueba en el orden establecido en la plataforma fáctica, por cada uno de los sucesos delictivos de manera separada a los fines de poder efectuar una correcta valoración de la prueba incorporada legalmente.

a. Respecto al **hecho nominado primero**, la denunciante P. V. refirió que su hija A.B.G. (de 17 años de edad al momento de efectuar la denuncia) había sido víctima de delitos contra la integridad sexual, acto procesal en el que reprodujo manifestaciones efectuadas por la niña, que permiten establecer circunstancias de tiempo (inicio y fin de las conductas ilícitas), lugar, modo e indicación de G. como autor. En este sentido, expresó que su hija le contó que cuando iba a la **primaria** su **padre** comenzó a abusarla y que luego de separarse, en el **año 2016 siguió un año más**, que le hacía lo mismo que a M.A.G. y que ello sucedía **en la casa donde vivían juntos**.

Que la madre de la víctima del primer hecho, aportó a posterior en su declaración testimonial de fecha 30 de julio de 2019, que la niña le manifestó que recordó en una oportunidad, que su madre le había preguntado qué estaba haciendo su padre en su habitación, y le contó que esa vez la había abusado. La Sra. V. informó que, si bien no puede precisar exactamente ese día descrito, si puede establecer que su hijo M.A.G. había nacido poco tiempo atrás, asociando que en esa época el imputado era quien acostaba a sus hijas mientras ella estaba con el recién nacido.

Que de las declaraciones testimoniales de la menor A.B.G., se desprende que el comienzo de los hechos y circunstancias de tiempo se remonta a la época en que la niña iba a cuarto grado del colegio, con nueve o diez años de edad, a lo que añade que hacía calor, ya que una de las primeras veces *“estaban durmiendo con sus padres y hermanos en el comedor, con los colchones de todos en el piso porque era el único lugar de la casa con aire acondicionado”* (v. declaración de fs. 112). Testificó que estas primeras veces, su padre iba hasta su cama y le hacía chupar uno de los dedos de la mano mientras la tocaba en su vagina, glúteos y pechos por encima de la ropa. Según lo relatara A.B.G. la menor en dicha oportunidad, durante varios meses después –sin poder precisar mayores circunstancias de tiempo–, su padre siguió tocándola por las noches, pero por debajo de la ropa, aclarando *“Cuando sus padres vivían juntos esto pasaba algunas veces por semana, cuando su madre no estaba en la casa o no estaba en la habitación, y no ocurría sólo cuando estaban por dormir sino también en horas*

de la tarde o mañana, cuando se quedaba por alguna circunstancia sola con su padre en alguna parte de la casa. Nunca nadie vio lo que ocurrió”.

Es por ello que los hechos siguieron ocurriendo de esta forma hasta los doce o trece años de la víctima, quien recuerda que a esa edad su padre comenzó a **accederla vía oral**, sin poder precisar una frecuencia ya que *“era cada vez que podía”* y esto tenía lugar en cualquier habitación del domicilio y cualquier horario, lo que a su vez no le permite especificar la cantidad de veces que ocurrió.

Luego reiteró que su padre también la **accedió vía vaginal** en dos oportunidades, en el mismo domicilio, sobre la cama del imputado y por la noche, a los pocos días de la separación de sus padres, en una semana que ella se quedó en el domicilio del imputado porque lo vio mal de ánimo. Agregó que no recuerda si en alguna otra oportunidad la accedió nuevamente de esta forma *“ya que tiene como un bloqueo con el tema y no quiere pensar en ello”*, pero recordó que su padre le decía *“las primeras veces esta bueno que estén con el padre”* y que ante su negativa el encartado G. insistía, llegando en una oportunidad a tomarla por el cabellocidiéndole *“dale perra si te encanta”*, entre otras cosas, y que nunca la golpeó.

Finalmente, dijo que con el correr del tiempo –sin especificar fechas ni mayores precisiones– fue oponiéndose a los abusos, por lo que su padre cesó en su actitud, entre seis meses y un año atrás a la denuncia penal efectuada.

Que los relatos efectuados por la víctima A.B.G., coinciden plenamente, situando como **fecha de inicio** aproximado el **01 de marzo de 2011**, por ser este el inicio aproximado del periodo lectivo en el que la menor cursó cuarto grado y cuando la menor tenía **nueve años** de edad –cumplió diez años el XX/XX/2011–, **coincidiendo ello con la temporada de calor del año**, tal como surge de sus testimonios. Luego, se obtiene como fecha en que G. comenzó a **accederla vía oral el 01 de marzo de 2014**–inicio aproximado del periodo lectivo en el que la menor fue a primer año del secundario y en el que aún contaba con doce años de edad– y como fecha aproximada de los **dos hechos de abuso sexual con acceso carnal vía vaginal** descriptos el periodo comprendido **entre el 11/02/2016 y el 11/03/2016, finalizando estos hechos aproximadamente el 23/01/2019**, esto es, seis meses antes de la denuncia, conforme las manifestaciones de la víctima, siempre en el domicilio de su padre, esto es **calle xxx xxx de Barrio xxxxx de esta Ciudad**.

Que la víctima al momento del examen médico practicado por la Dra. M. B., sostuvo las circunstancias de tiempo, lugar y modo, esto es, que los hechos ocurrieron **desde los 9 años de edad hasta seis meses antes de la denuncia**, así lo registró *“...refiere a la edad de 9 años comenzó a besarla en la boca. a los 12 años comenzó a manosearla en las*

partes íntimas por debajo de la ropa interior y a introducirle los dedos en la vagina. también relata que la obligaba a que le practique sexo oral. a los 14 años le introdujo el pene en la vagina, refiere que sintió dolor y que eyaculo afuera. este hecho se produjo 2 o 3 veces. relata que el año pasado tuvo relaciones consentidas vía vaginal con un novio. los abusos por parte del padre se continuaron hasta hace seis meses aproximadamente...” (v. fs. 28 vta.). Luego informa: “**b- Conducta Sexual del agresor/es:** Tocamientos: SI, Coito vaginal: SI, Coito Anal: NO, Eyaculación: SI, Fellatio: SI, Cunnilingus: SI, Preservativo: NO. (...) **d- Actitud de la víctima:** Pasiva: SI (...) **V- Lugar del hecho:** *en la casa del padre del barrio xxxxxxxx* (...) **Descripción Del Himen.** a- Forma: Anular. b- Desgarro: SI, Completo: Si, Hora: 4, 7, Antiguo: SI. c- Complaciente a la observación: NO. d- Congestionado: NO (...)” Sin informarse otras lesiones físicas, ginecológicas ni anales. (ver fs. 28/29).

Resulta trascendental la pericia psicológica realizada por la Licenciada P. S. en la víctima A.B.G., de la cual se desprende la presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual. De la prueba pericial surge como principal indicador, el relato de A.B.G. “...**desde que habría ido a quinto o cuarto grado del colegio primario y hasta sus 17 años, habría atravesado de manera crónica diversas situaciones de índole sexual con quien sería su progenitor. En torno a ello, menciona diversas modalidades de tocamientos, forzamiento a realizar sexo oral, y hace referencia a que cuando habría tenido 14 años, el Sr. G. la habría accedido vía vaginal, dos veces. Asimismo, manifiesta que el denunciado habría ejercido violencia verbal y psicológica cuando la joven se habría rehusado a someterse a las prácticas sexuales impuestas por el mismo. En torno a la afectividad, se advierten intensos montos de angustia. Del relato aportado por la joven, se desprenden características de espontaneidad, estructura lógica, flexibilidad, aporte de detalles, referencia a conversaciones mantenidas y secuencia de interacciones asociadas a los supuestos hechos, lo que le brinda mayor sostén a lo que expone. En cuanto a otros indicadores advertidos que podrían asociarse a vivencias traumáticas, surge a nivel de las técnicas proyectivas implementadas, la presencia de desánimo, angustia y ansiedad, como asítambién la presencia de enojo. Se infiere una fuerte ambivalencia afectiva en torno a su progenitor y un estado de alerta y protección de la mirada externa. Por otra parte, la entrevistada refiere notar mejorías en su estado anímico posterior a la revelación de los presuntos hechos, así como también menor irritabilidad en sus vínculos. Es en función de lo anterior que se contaría con una sumatoria de indicadores compatibles con vivencias de inadecuación sexual...**”.

En torno a la **existencia de daño psíquico de la niña**, la pericia psicológica dictamina

también sobre este punto, a lo que refiere un **daño psíquico moderado**. Indica que los hechos aquí juzgados impactaron en el aparato psíquico de A.B.G., con rasgos de sobreadaptación, es decir, que la joven se habría adaptado de forma pasiva a la realidad, adoptando un mecanismo caracterizado por reprimir sus sentimientos, deseos y necesidades, tratando de tapar el dolor o evitando exteriorizar su sufrimiento, lo cual constituiría un intento patológico de controlar los excesos de tensión que implicaría la vivencia de situaciones de inadecuación sexual tales como las denunciadas. Describe que la joven refiere sentimientos de incomodidad, vergüenza y asco, asimismo manifiesta culpa por su fracasado intento de proteger a sus hermanas de experimentar los mismos hechos que le habrían sucedido a ella. De la prueba pericial se desprende que la joven poseería recursos intrapsíquicos que le permitirían readaptarse temporariamente a los cambios descritos, sin abandonar su rutina y sus proyectos, y destaca el nivel de contención familiar por parte de los miembros de su familia materna, los quehabría comenzado a recibir tras la develación.

Que las pruebas previamente indicadas y valoradas, se complementan con:

***croquis ilustrativo del lugar del hecho y acta de inspección ocular**, confeccionado por el Sargento S. S., el que ilustra los dichos de la niña y ubican el dormitorio donde ocurrieron los hechos, como así también el resto de los ambientes de la casa descritos por A.B.G.

***certificado de nacimiento de A.B.G.**, del que se desprende que nació el día XX de xxxxx de 2001 y que sus padres son la denunciante P. N. V. y S. D. G..

Llegado a este punto y con los elementos de convicción que acabo de reseñar, no puedo más que concluir que la confesión circunstanciada, lisa, llana y espontánea que efectuara en legal forma el **imputado S. D. G.** ante este Tribunal, con la presencia y conformidad de su defensora, se ve respaldada en un todo por la prueba recién enunciada, encontrándose acreditado con certeza que los hechos existieron tal cual fueron descritos en la pieza acusatoria interpuesta por el Sr. Fiscal de Cámara, y que fue el acusado su autor penalmente responsable.

b. Con relación al **hecho nominado segundo**, las dos víctimas del mismo, esto es, A.B.G. y A.I.G. en sus declaraciones testimoniales y abordajes psicológicos respectivamente, fueron coincidentes respecto a las circunstancias establecidas y el modo comisivo fijado.

La víctima A.B.G. relató al expedirse sobre lo sucedido con sus hermanas, que *“cuando eran más chicas, sin recordar su edad pero sí que sus padres aún vivían juntos, que fueron a Xxxxx Xxxxx o XXXXXXXX, y una tarde su padre entró a la habitación que compartía ...con sus hermanos, y junto a I.A.G., comenzó a darle besos (a ella) y su hermana, haciendo que*

cuando le daba un beso en la boca a una, la otra se diera vuelta y así sucesivamente por un rato, luego de lo que se fue” (v. fs. 112 vta).

Respecto a la otra víctima I.A.G., se llevó a cabo su **abordaje psicológico de contención y atención primaria** en la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual, en forma directa el día 23 de julio de 2019. En dicha oportunidad, la niña efectuó a la profesional interviniente, Lic. M. Z. G., un relato claro, conciso y sin fisuras de lo sucedido al momento de los hechos, indicando categóricamente a su padre -el imputado G.- como autor del mismo.

Así entonces, con relación a la **existencia histórica del hecho, la participación del acusado y circunstancias de tiempo, lugar y modo de realización del mismo**, destaco sus dichos en la entrevista de contención psicológica inicial. La niña relató que: *“yo no hubiera contado nada, pero mi hermanita nos contó...”*, *“yo lo hubiera dejado que pase si no hubiera sido porella...”*, *“conmigo empezó en unas vacaciones en XXXXXXXX”*, *“hacía dar vuelta a mi hermana y me daba besos en la boca”*. Refiere que luego la hacía dar vuelta ella y le daba besos a su hermana, que esto comenzó en unas vacaciones **cuando ella tenía aproximadamente 10 años**. Refiere que tiene “flash” acerca de lo que les hacía el padre, **“nos daba besos y nos tocaba”**. Manifiesta que las tocaba **“en las partes íntimas”, por adentro de la ropa “con las manos y con sus partes íntimas”**. Señala que le hacía doler” (lo resaltado me pertenece).

Luego, al declarar sobre este hecho, el día 13/08/2019 I.A.G. manifestó *“La primera vez que paso algo estábamos de vacaciones en XXXXXX y a mí me daba besos cuando la hacía poner mirando para otro lado a A.B.G., y después me hacía dar vuelta y le daba besos a ella. Nos decía que nos demos vuelta y se reía, no más. Primero nos tocaba, bueno, hablo por mi porque no se A.B.G., pero me tocaba en todos lados, por debajo de la ropa, en los pechos, vagina y la cola. Creo que tenía diez años, no me acuerdo si había cumplido los once ya, me acuerdo que M.A.G. era chiquita, estaba en coche, mis papás estaban juntos.”* (sic fs. 153 vta.). Son claras las referencias de tiempo dadas por la niña, dejando entrever que el hecho ocurrió antes del año 2016 –cuando sus padres se separaron-, y luego del nacimiento de su hermana

M.A.G. –esto es luego del XX/XX/2012-, coincidiendo así con el periodo de tiempo aportado por su madre, en el que la menor tenía 09 años –el XX/XX/2013 cumplió 10 años-.

Así lo refiere su progenitora P. V. en la denuncia penal, oportunidad en que aportó que su hija I.A.G. le contó que los hechos de abuso por ella sufridos comenzaron en el año 2013, cuando fueron de vacaciones a XXXXXXXX, y que estas vacaciones duraron entre tres

y cinco días aproximadamente entre el 01 y 20 de marzo del año 2013.

Corroborando las circunstancias de lugar, el comisionado Sargento Primero P. P., el cual entrevistó a la denunciante quien le refirió que en ese periodo de tiempo alquilaron una vivienda cerca de la terminal de ómnibus y de un puente, observándose en el croquis incorporado a fs. 262, que efectivamente la terminal de ómnibus se encuentra a escasa distancia del puente de Av. XXX XXXXX y si bien la Sra. V. no recuerda el domicilio exacto, este se encontraría en la zona antes referida, de la Localidad de XXXXXXXXX.

Del abordaje psicológico inicial y las declaraciones testimoniales de ambas víctimas, se desprenden los extremos de la imputación jurídica atribuida al acusado S. D. G. En este punto de análisis, es necesario tener en cuenta que, frente a delitos contra la integridad sexual, el testimonio de las víctimas aparece como la prueba dirimente, puesto que esta clase de hechos suele cometerse en ámbitos de intimidad, ajenos a las miradas de terceros y en ámbito de confianza. En este sentido, como es frecuente, los elementos de juicio que corroboran el relato de la víctima constituyen en su mayoría *prueba indirecta*. Empero, en numerosos precedentes se ha advertido que ello no resulta óbice para sostener una conclusión condenatoria, en la medida en que los indicios meritados sean *unívocos y no anfíbológicos* (TSJ Cba., Sala Penal, S. n° 41, 27/12/84, “Ramírez”) y a su vez sean *valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria* (TSJ Cba., Sala Penal, “Ávila”, S. n° 216, 31/8/2007; “Díaz”, S. n° 12, 20/2/2008; “Boretto”, S. n° 212, 15/8/2008 -entre muchos otros).

Ahora bien, en el presente caso, ambas víctimas han sido no solo ofendidas penalmente, sino también testigos entre ellas, atento la modalidad comisiva descrita por ambas niñas, resultando ambos testimonios coincidentes respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y participación de su progenitor. Se añade a ello, que las pericias psicológicas efectuadas en ambas víctimas concluyen que las niñas al momento pericial, no evidencian fabulación, confabulación, sugestionabilidad y/o mitomanía en torno a lo testificado. Por todo ello, se sostiene con el grado de certeza requerido en esta etapa, que el progenitor de A.B.G. y I.A.G., en las circunstancias de tiempo y lugar ya descritas y confirmadas precedentemente, ingresó a la habitación en que la menor I.A.G. y su hermana A.B.G se encontraban y beso a I.A.G. en la boca, a la par que la tocó en sus partes íntimas, mientras hacía que su hermana se diera vuelta, para luego hacer dar vuelta a I.A.G. y besar en la boca a su hermana A.B.G., con clara connotación sexual, lo que se repitió por unos momentos, conductas sexualmente abusivas y de contenido prematuro y perverso.

c. Respecto al hecho nominado tercero, las circunstancias de tiempo, lugar y modo como así también la participación del acusado S. D. G. en el mismo, fueron

fehacientemente demostradas por la víctima del delito I.A.G. como así también por prueba independiente que la sostiene y refuerza.

En efecto, surge de la denuncia de P. N. V. que su hija I.A.G. le dijo que los abusos sexuales sufridos por ella comenzaron en el **año 2013**, y que a ella el imputado había dejado de abusarla al poco tiempo de que sus padres se separaran -esto es en el mes de febrero de 2016-. Refirió la denunciante que la niña solo le dijo que a ella le pasó lo mismo que a

M.A.G. y al manifestarse sobre las actitudes de su hija, dijo que ha advertido hace tiempo atrás cambios, notándola *“más irritable, y se enoja por todo, cree que desde que la deponente se separó del denunciado o desde poco tiempo después”*.

Tras la referida denuncia efectuada por la madre de la víctima, **la niña I.A.G. intervino por primera vez en forma directa el día 23 de julio de 2019, al llevarse a cabo su abordaje psicológico de contención y atención primaria** en la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual, por la Licenciada G., profesional que informó *“...que luego sus padres se separaron, que ella con su madre y sus hermanos fueron a vivir a otra casa, que su padre continuaba tocándola con mucha frecuencia “cada fin de semana y cada vez que iba”*. Que esto se continuó hasta que ella terminó primer año. Agrega que su padre les hacía esto a su hermana mayor y a ella, *“las primeras veces a las dos juntas, después a mi sola o a ella sola”*. Refiere: *“me decía que se la chupe y cosas así”* (manifiesta que sí lo tuvo que hacer). La niña manifiesta que nunca se lo había dicho a nadie. Que su padre le decía que si ella contaba lo iban a *“meter preso”* y que su madre la iba a retar” (v. fs. 19).

Que la prueba que antecede, se complementa con el testimonio brindado por I.A.G. con fecha 13 de agosto de 2019, oportunidad, en que la menor efectuó un relato claro, conciso y sin fisuras de lo sucedido al momento de los hechos, indicando categóricamente a su padre -el imputado G.- como autor de los mismos. Así lo testificó: *“Cuando le mostramos lacarta mi mamá nos preguntó si nos había pasado algo así y le dijimos que sí, pero no hablamos mucho después de eso. De mí no le conté nada. (...) No lo hablamos con A.B.G., nunca hablamos nada entre nosotras, ahora tampoco, calculo que por vergüenza. Después de eso, fue más o menos un mes después –refiriéndose a los hechos ocurridos en XXXXXXXX- que me acuerdo que mi mamá estaba cocinando y me llevó a la pieza y me empezó a tocar (...). Me tocaba en todo el cuerpo, por debajo de la ropa. No me acuerdo más esa vez, pero empezó a pasar más seguido, no era todos los días pero si cada dos o tres días, en cualquier momento, cuando podía, no importaba si era la mañana, tarde o noche, a veces mi mamá estaba en otra parte de la casa y a veces no estaba. Fue aumentando, empezó tocándome y después siguió con otras cosas. El primer cambio es que se sacaba la ropa y me sacaba la*

ropa a mí, y me hacía que lo toque, **no sé cuánto tiempo duraba, me parecía mucho.** Después siguió y ya **me empezó a obligar a que le chupe el pene.** La primera vez hacía calor, no me acuerdo si **tenía diez u once años,** fue poco tiempo después de lo de XXXXXXXX, creo que el mismo año. **No usaba preservativo esas veces y no lo vi eyacular pero si vi la cama mojada, pasaba en su pieza, casi siempre en su pieza, muy poquitas veces en mi pieza**, yo compartía pieza con A.B.G. pero a veces no estaba o dormía arriba de la cama cucheta.” (...) aclara que salvo el primer episodio en XXXXXX, todos los demás ocurrieron en el domicilio donde vivió su familia hasta la separación de sus padres, en calle xxxx. xxx de barrio xxx de esta Ciudad. (...) “Creo que tenía doce años cuando mis papás se separaron, porque estaba por empezar primer año del secundario, **esto siguió pasandocuando yo iba los fines de semana a su casa.**” Preguntada por la instrucción sobre si recuerda cuando ocurrió el último hecho, manifiesta: “Yo dije que fue cuando tenía trece, pero lo dije por vergüenza, porque siguió pasando, **la última vez fue tres semanas antes que mi hermanita contara. Las últimas veces hacia que lo chupe nomas, pero pasaron otras cosas**”. Refiere que el acusado la accedió carnalmente vía vaginal **“me metió el pene por adelante”** y que esto siempre ocurrió en su cama. **“La primera vez fue apenas mis papás se separaron, y después empezó a pasar cada vez que iba a su casa a visitarlo, siempre en su pieza.** Generalmente yo estaba en su pieza con mis hermanitos, porque en su pieza tiene un tele grande y una compu con un montón de películas, y estábamos ahí y llegaba el y les decía a mis hermanitos que se vayan a jugar a otro lado, porque a mi hermanita le gustaba mucho pintar y los mandaba a otro lado. Y ahí pasaba. **Siempre que pasaba no usaba protección. Yo le decía “papi salí” y él me decía “no me digas papi ahora, ahora somos hombre y mujer, disfruta” y yo le decía “pá, salí”.** No le conté nunca a nadie de todo esto.” Me decía que no cuente porque mi mamá me iba a retar y aél lo iban a meter preso, y yo por miedo no hablaba.”

Refiriéndose a lo ocurrido con su hermana, declara A.B.G.: “En ese momento también me enteré que a I.A.G. le hizo lo mismo, o sea, entre nosotras no nos contamos con detalles lo que nos hacía, pero I.A.G. llorando dijo que a ella también le hacía lo mismo, mientras leíamos la carta que escribió M.A.G.” (v. fs. 20/21)

En oportunidad de efectuar el informe médico en la persona de la víctima, la misma se refirió nuevamente a las circunstancias del suceso, expresando que “...a los 10 años comenzó a sufrir abusos por parte del padre. Relata que primero comenzó besándola en la boca y le introducía la lengua. A los 11 años comenzó a introducirle los dedos en la vagina y el pene en varias ocasiones. estos hechos sucedieron hasta los 12 años aproximadamente...”. Que se

efectuó una ampliación del examen médico de la niña con fecha 25 de agosto de 2019, atento el pedido de diferir la revisión a los fines de evitar ser revictimizada. En dicha ampliación, se desprende del informe la “*Descripción Del Himen. a- Forma: Anular. b- Desgarro: no, c- Complaciente a la observación: si. d- Congestionado: no (...)*” y que la víctima sostuvo en sus manifestaciones ante el profesional médico interviniente, las circunstancias previamente indicadas tanto en el abordaje psicológico inicial, declaración testimonial y primer informe médico, lo que conlleva a determinar un relato intachable, brindando no solo el tiempo y lugar en el que se ha producido los hechos, sino también desarrollando la modalidad comisiva establecida en los mismos e identificando al autor de manera inequívoca y determinante. En conclusión, podemos situar los hechos ocurridos en un espacio de tiempo entre el 01/04/2013 –esto es un mes después del hecho de XXXXX o hecho nominado Segundo-y el 01/07/2019 –tres semanas antes de que su hermana M.A.G. revelara lo que su padre le hacía-, todos ellos en el mismo domicilio del encartado G..

Resulta de real significancia, el dictamen pericial obtenido tras el examen psicológico de la niña afectada, conclusión que especifica que **no se advierten factores que permitan inferir fabulación, confabulación, sugestionabilidad y mitomanía o relato de episodios que no se condigan con la realidad** –conforme ya fue valorado en el hecho segundo–.

Que la credibilidad del relato de la menor, no solo se desprende del dictamen precedente, sino también del material convictivo colectado del cual resulta evidente que G. abusó sexualmente de la menor, tal como lo relató la propia víctima en varias oportunidades. De la pericia psicológica realizada por la Licenciada P. en la víctima I.A.G., se desprende la presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual. Así lo describe: “... I.A.G., aporta un relato espontáneo en torno a presuntos hechos de inadecuación sexual que habría atravesado con su progenitor, S. D. G.. Refiere que tales hechos se habrían producido con un carácter crónico, desde que tenía 10 años, y hasta los 15 años de edad. Del relato aportado, se desprenden características de espontaneidad, estructura lógica, flexibilidad, así como capacidad de aportar las circunstancias de los supuestos hechos; lo que aportaría credibilidad a su relato. En cuanto a la afectividad, surgen elevados montos de angustia y manifestaciones de desesperanza en torno a recibir ayuda profesional. Asimismo, posterior a la revelación de los presuntos hechos, se habrían incrementado episodios de llantos espontáneo y reviviscencia de los supuestos hechos, tensión corporal y nerviosismo. Es en función de lo anterior que se contaría con una sumatoria de indicadores compatibles con posibles vivencias de inadecuación sexual compatibles con lo denunciado...”

En torno a la **existencia de daño psíquico de la niña**, la pericia psicológica dictamina

también sobre este punto, a lo que refiere un **daño psíquico moderado**. Indica que los hechos aquí juzgados impactaron en el aparato psíquico de A.B.G., con rasgos de sobreadaptación, es decir, que la joven se habría adaptado de forma pasiva y acrítica a la realidad, postergando las propias necesidades, esto le habría permitido soportar vivencias estresantes, pero a costa de inhibiciones y alteraciones en otras áreas de la personalidad. En cuanto a la extensión, se dictamina que es de considerar la cronicidad con que se habrían dado los supuestos hechos, la edad temprana en que se habrían iniciado, así como también que el implicado sería una figura de significación afectiva para la joven, lo que incrementaría los montos de confusión interna en ella, y habría dificultado el develamiento de los presuntos hechos. Por otra parte, el profesional interviniente determina que la joven poseería recursos intrapsíquicos para evitar desorganizarse y para readaptarse temporariamente a los cambios descriptos, sin abandonar su rutina y sus proyectos.

Que las pruebas previamente indicadas y valoradas, se complementan con:

***croquis ilustrativo del lugar del hecho y acta de inspección ocular**, confeccionado por el Sargento S. S., el que ilustra los dichos de la niña y ubican el lugar donde ocurrieron los hechos, como así también el resto de los ambientes de la casa descriptos por I.A.G..

***certificado de nacimiento de I.A.G.**, del que se desprende que nació el día XX de xxxx de 2003 y que sus padres son la denunciante P. N. V. y S. D. G..

Llegado a este punto y con los elementos de convicción que acabo de reseñar, no puedo más que concluir que la confesión circunstanciada, lisa, llana y espontánea que efectuara en legal forma el **imputado S. D. G.** ante este Tribunal, con la presencia y conformidad de su defensora, se ve respaldada en un todo por la prueba recién enunciada, encontrándose acreditado con certeza que los hechos existieron tal cual fueron descriptos en la pieza acusatoria interpuesta por el Sr. Fiscal de Cámara, y que fue el acusado su autor penalmente responsable.

d. Respecto al hecho nominado cuarto las circunstancias de tiempo, lugar y modo como así también la participación del acusado S. D. G. en el mismo, fueron fehacientemente demostradas por la víctima del delito como así también por prueba independiente.

En efecto, la *noticia criminis* es aportada –al igual que en los tres hechos precedentes– por su progenitora P.N. V. quien en la denuncia penal efectuada con fecha 23 de julio de 2019, relata que en la carta realizada por M.A.G. se expresaba “*que se besa con el padre, y que este le hace chupar el juguito de la parte íntima, y que el juguito va por adelante y por la*

cola.”, y al expedirse sobre las actitudes de la niña dijo que M.A.G. había empezado a tener llantos espontáneos, y veía que su hijo la peleaba todo el tiempo, lo que considera cambió desde que se formuló la denuncia penal, aclarando que sus hijos actualmente juegan juntos. Así mismo, en dicha oportunidad sus hijas mayores le contaron que M.A.G. había dicho que *“en el baño, el papá le explica cómo debe tomar el juguito y cómo es que sale”*. Tras ello la denunciante habló con su hija menor, y ella se mostró muy avergonzada y enojada con sus hermanas por haberle contado a su madre, y no quiso contarle lo sucedido, y solo le dijo que su padre *“le hace daño cada vez que lo visita”* y que **la última vez que la niña fue a la casa de su padre fue el fin de semana del 13 y 14 de julio de 2019.**

Agregó que I.A.G., al tomar conocimiento de los hechos narrados por M.A.G. grabó a su hermana, aportando la denunciante los archivos de audio, posteriormente desgravados por Audio Legal de Policía Judicial e incorporados a fs. 145/150. El informe mencionado inicia con el audio nombrado “Voz 001”, donde una voz de alguien mayor (entiéndase a I.A.G. o A.B.G., las únicas que estaban en ese momento en la habitación con M.A.G.), dice: *“No, dale escúchame vos me contas eso y yo te cuento algo muy privado mío también.”* Tras lo que en el audio nombrado como “Voz 002”, M.A.G. responde: *“no puedo, prometimos con el papino contarlo”* y ante la insistencia de sus hermanas ofrece escribirlo, y luego dice: *“Porqueno, me voy a (...) se acuerdan cuando, cuando me metí al baño con el pa? (...) bueno, le voy a contar esa parte ahora, sabe? (...) Pero después vas a borrar esto I.A.G.? (...) Justo estaba escribiendo, es ta ba con be larga ... y boca van con la b larga no? (...) Cuando estaba en el baño yo con el Pa ehh, era para que yo se la chupe y ahora sigo acá?”*. Ante la pregunta de una de sus hermanas *“y vos se la chupaste?”* respondió ***“si pero poquito me decía que chupe el juguito hasta que salga (...)”*** y preguntada sobre que hacía su padre cuando esto pasaba respondió *“Ah decía Ahhh, eso decía”,* y sobre cuando ocurría dijo ***“o sea todos los sábados y domingos cuando iba a visitarlo (...) desde, creo que cuando tenía cinco años, cinco años estábamos ya en este lu..., en este o sea (...) hay una, si en la pieza en realidad, pero en la pieza del Pa, no?”***. Sobre qué es lo que su padre le hacía y cómo comenzaba, dijo *“Empezamos a besarnos en la boca (...) y después me la... a la parte íntima de él, a la parte de adelante, me la metía en la cola y en la parte de adelante también a bueno todavía me duele jaja”*. Ante ello sus hermanas le preguntaron si había llorado, respondiendo la niña que no, y preguntada sobre si le había dolido y si le dijo que pare, respondió ***“si y seguimos (...)le gustó”*** (El resaltado me pertenece).

A fs. 11 y 12 se incorpora la carta manuscrita por M.A.G. y su acta de inspección ocular y secuestro, pudiéndose leer de la misma nota ***“NOS VESAMOS CON EL PAPI EN LA BOCA,***

ME MUESTRA SU PARTE PRIVADA DE ADELANTE Y ME MUESTRA EL JUGUITO Y ME DISE QUE LO CHUPE YO LA CHUPO Y ME LA METE EN LA COLA Y EN LA PARTE DE ADELAN CUANDO ESTABA EN EL BAÑO CON EL PA ME ESTABA MOSTRANDO COMO LE SALE EL JUGUITO”.

Tras la referida denuncia y la prueba que precede, **la niña M.A.G. intervino por primera vez en forma directa el día 23 de julio de 2019, al llevarse a cabo su abordaje psicológico de contención y atención primaria** en la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual. En dicha oportunidad, la niña efectuó a la profesional interviniente, Lic. M. Z. G., un relato claro, conciso y sin fisuras de lo sucedido al momento de los hechos, indicando categóricamente a su padre -el imputado G.– como autor de los mismos.

Así entonces, con relación a la **existencia histórica del hecho, la participación del acusado y circunstancias de tiempo, lugar y modo de realización de los mismos**, destaco sus dichos en la entrevista de contención psicológica inicial. La niña relató que: *“cuando yo voy a la casa de mi papá los sábados y los domingos... cuando me voy a la casa, mi papá va conmigo y me hace cosas malas”, “me agarra y me besa en la boca... me baja el pantalón y me pone la parte íntima de delante de él en la parte íntima mía... en las dos partes, de adelante y de atrás”*. A su vez la Lic. informa *“La niña manifiesta que su padre le baja el pantalón y que él también se lo baja. Que le hace doler. Manifiesta que esto sucede en la casa de su padre, desde que sus padres se separaron. Que solo se lo contó a sus hermanas”*. (v. fs. 18).

Resulta transcendental la **exposición informativa en Cámara Gesell de la niña M.A.G. (de siete años de edad)**, entrevistada por la Lic. P. S., psicóloga del Equipo de Tratamiento e Intervención en Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual, confirmando y complementando las circunstancias indicadas precedentemente. Desarrolla con mayor exactitud la modalidad comisiva establecida por el acusado, señalando a G. como autor de los ataques, sin presentar contradicciones en este aspecto.

Se desprende de la exposición de la menor los extremos de la imputación: *“M.A.G.: porque mi papá hace cosas malas conmigo. Lic.: Bueno. (...) ¿vos me podés contar un poquito como eran esas cosas malas? (...) M.A.G.: Que mi papá, me daba besos en la boca y también cuando yo me había ido a la cama, había ido y me bajo el pantalón a mí, y me metió la parte privada de él, del frente de él, en la parte mía de atrás. Lic.: En la tuya de atrás. M.A.G.: Si. Lic.: ¿y en alguna otra parte M.A.G.? M.A.G.: También en la del frente mío. Lic.: bueno, ¿y algo más pasó? Además de estos besos, de esto último que me contaste, ¿algo más? M.A.G.: Si, me hizo que yo me metiera en la boca la parte privada de delante de él. Lic.: Bueno, ¿algo más? ¿Que vos te acuerdes, que haya pasado? Me contaste muchas*

cosas ya **M.A.G.:** *Creo que nada más.* **Lic.:** *bueno, muy bien, y contáme no, bueno, los besos, te bajaba el pantalón* **M.A.G.:** *si, y también la bombacha* **Lic.:** *El pantalón y la bombacha. ¿Algo más te sacaba de ropa? ¿Alguna otra parte de ropa te sacaba?* **M.A.G.:** *mh, mh (sonido de negación).* **Lic.:** *nada más que eso. ¿Y él se sacaba alguna parte más? ¿Qué ropa se sacaba él?* **M.A.G.:** *Toda la de abajo.* **Lic.:** *bueno.* **M.A.G.:** *no toda pero si se la bajaba.* **Lic.:** *bueno, y contáme un poquito más, ¿cómo era esto que pasaba? ¿En qué lugar sucedía esto que vos me estás contando?* **M.A.G.:** *en la casa de mi papá que me llevaba los sábados y domingos para que mi mamá trabajara, pudiera ordenar las cosas.* **Lic.:** *Claro, entonces pasaba en la casa de tu papá.* **M.A.G.:** *Los sábados y los domingos* **Lic.:** *¿y en que parte de la casa sucedía esto?* **M.A.G.:** *En la cama.* **Lic.:** *¿en algún otro lado?* **M.A.G.:** *en mi cama, y no, en ningún otro lado.* **Lic.:** *¿siempre en tu cama?* **M.A.G.:** *no, en la de mi papá también, pero algunas veces en el sillón cuando yo me iba a sentar, él se me ponía al frente y me daba besos en la boca.* **Lic.:** *Muy bien, bueno, y cuando sucedía esto en la casa, en tu cama o en la camita de él, ¿había alguien más ahí en la casa?* **M.A.G.:** *Si, pero no lo descubrían* **Lic.:** *¿y quienes había?* **M.A.G.:** *mi hermana A.B.G., algunas veces y mi hermana I.A.G. y mi hermano* **Lic.:** *¿y cómo hacían para no descubrirlo? ¿Cómo era esto?* **M.A.G.:** *el paraba cuando alguien lo miraba, y seguía después. Yo me intentaba ir y no me dejaba él.* **Lic.:** *¿Cómo es esto que no te dejaba?, ¿qué te decía? ¿Cómo era que no te dejaba salir?* **M.A.G.:** *eh, me decía “vení” y cuando yo estaba acostada y me levantaba para irme me agarraba y me decía “vení”.* **Lic.:** *y además de eso, ¿alguna otra vez te hacía algún otro comentario que no te haya gustado?* **M.A.G.:** *¿cómo que comentario?* **Lic.:** *no sé, algo más que te haya dicho además de “vení”, que te agarraba, que no te dejaba salir, ¿alguna vez te dijo con las palabras alguna otra cosa?* **M.A.G.:** *si me dijo muchas cosas pero (inaudible)* **Lic.:** *muchas cosas, ¿pero...? Soy media sordita yo, no te escuché.* **M.A.G.:** *pero no eran sobre eso.* **Lic.:** *ah, no eran sobre eso, ¿y sobre eso? ¿Te ha dicho alguna vez alguna otra cosa?, ¿han hablado de eso?* **M.A.G.:** *hace ruidos como que gusta de mi él.* **Lic.:** *¿eso te lo dijo? no te entendí.* **M.A.G.:** *no, hacia el ruido nomas.* **Lic.:** *¿y cómo era el ruido? ¿Que hacia el ruido, como que gustaba de vos, ¿cómo era este ruido?* **M.A.G.:** *no, no entiendo, no me lo acuerdo.* **Lic.:** *bueno, te hacia el ruido, ¿cómo habrá sido este ruido? ¿Te animás a hacérmelo a mí ahora?* **M.A.G.:** *no.* **Lic.:** *¿te da vergüenza?* **M.A.G.:** *si.* **Lic.:** *¿y parecido a qué era ese ruido?* **M.A.G.:** *como a que era un camello.* **Lic.:** *bueno muy bien (...) bueno, y escuchame* **M.A.G.:** *vos ya me has contado que esto pasaba en la casa de tu papá. ¿Más o menos que edad tenías vos cuando empezó a pasar esto?* **M.A.G.:** *desde que se mudaron. Creo que tenía tres añitos, o cuatro.* **Lic.:** *(...) Me decís que empezaron cuando se mudaron, cuando vos*

tenías tres o cuatro, y ¿te acordás cuando fue la última vez?, ¿cuántas veces pasaron estas cosas? **M.A.G.:** yo todavía... (inaudible) **pero fue hace un poquito, pero no fue este mes. Creo que antes de junio o de julio.** **Lic.:** ¿y vos ibas todos los fines de semana? ¿Todos los sábados y los domingos? **M.A.G.:** si. **Lic.:** y de cada sábado y domingo que ibas... **M.A.G.:** el domingo me volvía a la noche. **Lic.:** ¿Cuántas veces pasaba por cada vez que ibas? **M.A.G.:** una vez por día capaz o dos. Una vez por día o dos. No sé, una, dos o tres. **Lic.:** una, dos y tres veces por día, por sábado y por domingo. ¿Así era? **M.A.G.:** (asiente). **Lic. (...)** si me contás un poquito más de qué sentías de estas cosas que hacía el papá. **M.A.G.:** y no sentía nada, pero si sentía que estaba mal, que no me gustaba. **Lic.:** ¿algo más sentías M.A.G., que me quieras contar? **M.A.G.:** eh, no. Y también no me gustaba eso. **Lic.:** no te gustaba, ¿y vos le decías esto que me estas contando a mí?, ¿no se lo decías?, ¿cómo era? **M.A.G.:** ¿a quién? **Lic.:** a tu papá. ¿Se lo decías a esto que me contás a mí? **M.A.G.:** no voy más a su casa **Lic.:** claro, y cuando ibas, cuando esto pasaba, ¿le podías decir esto que me estás diciendo a mí? **M.A.G.:** no, no me animaba **Lic.:** ¿y por qué no te animabas? ¿Qué pensás vos? **M.A.G.:** no sé. Porque tenía miedo también. **Lic.:** y este miedo que tenías, ¿miedo a qué tenías?, contáme un poquito más. **M.A.G.:** a decirle eso, a contarle, a todo eso. **Lic.:** bueno, ¿y él te decía algo para que vos tengas miedo? ¿O por qué tenías este miedito vos? **M.A.G.:** no, porque solamente tenía miedo de decirle a todos algo así. A mi papá a mi mamá a todos. Ya se lo conté a mis hermanas y una de mis hermanas dijo que iba a romper una... un trato y ese fue el que rompió y se lo conto a mi mamá, con mi otra hermana. **Lic.:** ¿así que se lo contaste a tu hermana? **M.A.G.:** a mis dos hermanas, a las dos al mismo tiempo, pero escribiéndolo, porque no me animaba a eso. (...) dijeron vamos con mamá, y yo les dije que no digan nada, y ellas dos le contaron y mi mamá después me fue a contar y me dijo que también ellas, eh, se entraron al baño y le contaron llorando que a ellas también se los hacía de chiquitas, cuando eran más chiquitas. **Lic.:** ¿y qué charlaste con mamá?, ¿qué te dijo mamá cuando se enteró de esto? **M.A.G.:** empezó a llorar y me tuve que sacar sangre para ver si no tenía un bichito (...) **Lic.:** Escuchame M.A.G., te voy a preguntar un poquito más sobre esto que pasó con papá, ¿sí? Sobre estos besos, todo lo que me contaste, que él se bajaba la parte de abajo, que a vos te sacaba el pantalón y la bombacha, que era en la casa de él en las piezas. ¿Me contás un poquito más? Por ejemplo ¿no? ¿Cómo era que él hacía esto?, cuando te metía su parte íntima en tu parte de atrás, ¿Cómo era? ¿Vos como estabas?, ¿él cómo se ponía?, ¿Cómo era eso? ¿Me contás un poquitito más? **M.A.G.:** yo estaba mal y él se ponía como que feliz al hacer eso, y me decía que esto estaba mal, bla, bla, bla, y pero lo seguía haciéndomelo, y

me dijo que nunca más él me iba a hacer eso y siempre me lo hizo, cuando yo estaba en la pieza de él pintándole la cara como payaso, eh, yo se la estaba pintando y el me dijo eh, métemela, o chupámela también me dijo. Lic.: ¿Te acordás de algo más que él decía? Como esto que me estas contando M.A.G.: mm, no. Lic.: y cuando él hacia esto que vos me contaste con su parte íntima, ¿cómo se ponía él?, ¿y cómo estabas vos? Me decís que fue en la cama, ¿cómo estabas vos? M.A.G.: Triste, sentía que no me gustaba, que no quería que me lo haga más y él me lo seguía haciendo y él se ponía feliz y sentía que si le gustaba y que quería hacérmelo siempre. Lic.: Bueno y ahora por último te hago una preguntita y ya te dejo descansar. (...) ¿me contás como estaba él en la cama y como estabas vos? M.A.G.: yo estaba acostada y él estaba en el comedor y después iba a hacérmelo y yo me sentía mal. Lic.: bueno, y cuando él iba a la cama, ¿cómo se ponía en la cama?, ¿vos como estabas en la cama? M.A.G.: eh, yo estaba acostada así (se recuesta contra el respaldo de la silla simulando estar acostada boca arriba y él después se ponía así y se ponía así (apoya ambas manos sobre el escritorio, y reclina su cuerpo hacia adelante), y se sacaba las zapatillas y el pantalón y me hacía así (inclina más su cuerpo, levantándose de la silla) y lo hacia arriba mio. (...) Lic.: bueno M.A.G., para ir terminando, te hago unas preguntitas más, ¿dale? Escúchame, esta casa de tu papá ¿me contás como era? M.A.G.: ¿cómo?, ¿la casa? Lic.: claro, ¿cómo es esa casa? ¿Es grande?, ¿es linda? ¿cómo es esa casa? M.A.G.: es grande, es linda (se ríe), es lo primero que vos me dijiste. Esta pintada de rojo, tipo que... como el pelo de ella (hace referencia al cabello de la muñeca que sostiene, de color rojo). (...) primero está el patio, o sea primero está para entrar, que es como un coso así, largo, que hay en una reja, vos la abrís y ahí entras, ahí hay un patio, después hay otra reja grande que vos la temes que abrir entrar, hay otro patio, después seguís ahí, y está la puerta para entrar a la casa. Entrás a la casa y ahí está, para allá está la concina, para la izquierda está la cocina, para la derecha está la mesa y un coso lleno de juegos. Ósea un armario lleno de juegos. Y después de eso vos seguís derecho, ósea cerca de la mesa, para allá hay otra puerta más. Para allá esta mi pieza, para el frente, eh. Salís de mi pieza para allá, para el otro lado, para la izquierda está la pieza de mi papá. Después salís de la pieza de mi papá, esta al medio de donde está la cocina, seguís para adelante y está el baño. Lic.: Ah, ósea que es bastante grande esta casa. M.A.G.: si, pero no tiene escaleras, pero hay otra pieza de mis hermanas, donde está el armario de juegos a la derecha está la pieza de mis hermanas. Lic.: bueno, y en toda esta casa que me has contado. Te acordás que esto que me contaste que pasaba con tu papá, ¿pasó en alguna otra parte de esta casa? ¿Además de estas que ya me has dicho? Porque es una casa muy grande, así quea lo mejor. M.A.G.: no, solamente ahí. Lic.: bueno,

¿y algo más que haya pasado? **M.A.G.:** ahora vivimos con mi mamá, no vivimos con mi papá.
Lic.: ¿hace cuánto que no van a lo del papá? **M.A.G.:** hace desde julio creo. **Lic.:** y,
¿cómo te sentís con eso que no estas yendo? **M.A.G.:** eh, mal, porque hay un juego de mis
hermanas que me gusta mucho. (...) **Lic.:** ¿y es por eso que te sentís mal? **M.A.G.:** si pero
también sobre lo que mi papá me hacía. Le voy a hacer un flequillo (se refiere a la muñeca).
Lic.: entonces a ver si yo entendí bien lo que fuimos charlando, me decís que fue en el sillón,
y en la cama de él y en la cama tuya, ¿sí? ¿Y algo más sentías vos o algo más has visto vos
cuando pasaban estas situaciones con papá? **M.A.G.:** ¿cómo que lo que hubiera visto?
¿Cómo qué? **Lic.:** no sé, te pregunto por si te faltó algo así te ayudo, algo más además... (...) **Lic.:**
Bueno **M.A.G.**, contáme, a ver, ¿algo más que cuando estabas con papá viste o sentiste?
Además de lo que me contaste antes, ¿algo más que veías o que sentías cuando se daban
estas situaciones? ¿Qué te acuerdes? **M.A.G.:** no. (...) **Lic.:** entonces para ver si yo te entendí
bien, fue en estas partes de la casa, y bueno, te pregunto eso, si haces un poquito de memoria
y se te ocurre contarme algo más, de lo que haya pasado, algo más de lo que hayas sentido
en tu cuerpecito, cuando pasaban estas cosas, ¿algo que pasaba con el cuerpo del papá? **M.A.G.:**
si me acuerdo pero no, no, nada más. **Lic.:** a ver contáme eso que te acordaste. **M.A.G.:** eh,
nada más, es todo. **Lic.:** bueno, y vos me contaste lo que sentías en tu cuerpo,
¿sí? ¿Algo que vos te parezca que pasaba en el cuerpo del papá? **M.A.G.:** eh, no sé, que
estaba medio enfermito. (...) **M.A.G.:** ... y yo no voy a ir más a la casa hasta que se cure **Lic.:**
hasta que se cure, claro, después vas a poder ir. **M.A.G.:** si, cuando se cure. Capaz que me
rete porque... lo que dije. **Lic.:** no, nadie te va a retar me parece a mí. **M.A.G.:** a mí me
parece que mi papá me va a retar porque lo que lo dije, porque me dijo que nunca diga.
Lic.: Bueno pero justamente estas acá para que te cuidemos, de que eso no pase, tu mamá te
va a cuidar para que eso no pase. **M.A.G.:** ¿no lo voy a ver más verdad? **Lic.:** tal vez si, ¿eh?
Tal vez si lo puedas ver. **M.A.G.:** se va a curar en un ratito capaz. **Lic.:** si, lo vas a poder
seguir viendo pero sin que te haga cosas feas que no te gusten, para eso estas acá, ¿te
parece? ¿Es una buena opción? **M.A.G.:** (asiente) **Lic.:** me parece buena a mí también.
M.A.G.: (ininteligible) **Lic.:** Bueno, por último **M.A.G.** para ir terminando que te veo que estas
cansada y distraída **M.A.G.:** no estoy muy cansada. **Lic.:** ¿qué sabes vos de lo que les paso a
tus hermanas? Algo me contaste, que tu mamá te dijo que a ellas también se lo hacía de chicas.
¿Algo más que sepas? **M.A.G.:** cuando era chiquitas les hacía todo lo mismo a mis
hermanas (...).” (lo resaltado me pertenece).

Del contenido de dicha entrevista, se elaboró el **informe del art. 221 bis del CPP**, el que da
cuenta “(...) A lo largo de su discurso, la niña consigue aportar diversos detalles específicos

y de contexto, aludir a interacciones y diálogos mantenidos con el implicado (...) El relato de M.A.G. se advierte espontáneo, de características flexibles y con presencia de sustento lógico”.

Del abordaje psicológico inicial y la exposición informativa efectuada en Cámara Gesell por la menor víctima, se desprenden los extremos de la imputación jurídica atribuida al acusado S. D. G.. En este punto de análisis, es necesario tener en cuenta que la **víctima M.A.G. tenía 4 años de edad al momento del inicio de los actos típicos** (ver partida de nacimiento, fs. 59), lo que resulta conveniente recordar que en estos casos se ha sostenido inveteradamente que las reglas de la sana crítica en materia de relatos de niños víctimas y testigos de delitos tienen un perfil diferenciado (TSJ, S. n° 223, 27/6/14, “Diovisaldi”; S. n° 312, 29/8/14, “De Cabrera”; S. n° 313, 4/8/15, “Altamira”, entre otros). A través de su jurisprudencia, se ha resaltado reiteradamente la importancia de la directriz insertada en el derecho de los niños a la no discriminación, conforme a la cual cada niño *“ tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz, y a que su testimonio se presuma válido y creíble hasta que se demuestre lo contrario, siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia ”* (TSJ, “Diovisaldi”, cit.).

En efecto, la relevancia asignada a estos elementos de prueba se corresponde con las reglas que rigen la ponderación del relato de niños víctimas de abusos sexuales. Numerosa jurisprudencia ha destacado que su relato no puede ser analogado en su tratamiento al de un adulto, no debiendo someterlos a un minucioso examen lógico, en desmedro de los rasgos distintivos que le confieren la madurez y afectividad propias de su edad (TSJ, Sala Penal, "Battistón", S. n° 193, 21/12/2006; "Cuello", S. n° 363, 27/12/2007; "Farías" S. n° 48,3/3/2017). En ninguna esfera de su vida en relación -familiar, escolar, social, etc.-, quien se comunica con un niño lo hace con la expectativa de obtener de su pequeño interlocutor un razonamiento impoluto, sin fisuras, sin olvidos, sin contradicciones, sin imprecisiones; y no existen motivos para mensurar con inmutable rigor la narración que ofrece un niño cuando es convocado a declarar en un proceso penal.

Teniendo en cuenta estos parámetros de valoración respecto a la exposición efectuada por la niña M.A.G., debemos destacar que su relato ha sido intachable, brindando no solo el tiempo y lugar en el que se ha producido los hechos, sino también desarrollando la modalidad comisiva establecida en los mismos e identificando al autor de manera inequívoca y determinante.

Resulta de real significancia, el dictamen pericial obtenido tras el examen psicológico de la

niña afectada, conclusión que especifica que **no se advierten factores que permitan inferir fabulación, confabulación, sugestionabilidad y mitomanía o relato de episodios que no se condigan con la realidad.**

Que la credibilidad del relato de la menor M.A.G., no solo se desprende del dictamen precedente, sino también del material convictivo colectado del cual resulta evidente que G. abusó sexualmente de la menor, tal como lo relató la propia víctima en varias oportunidades, en distintas ocasiones.

Resulta trascendental las declaraciones testimoniales de sus hermanas A.B.G. y A.I.G., quienes se refieren a lo ocurrido con su hermana menor M.A.G., de manera coincidente. En primer lugar, A.B.G. testimonia: *“fue cuando M.A.G., dijo que tenía un secreto con papá, pero que era malo. Entonces, con mi hermana I.A.G., le dijimos que tenía que contarnos, pero ella no quería, y fue ahí que escribió una carta, y a medida que la escribía, nos contaba lo que le hacía papá. Nos contaba, que el papá le daba besos en la boca, y que le hacía chupar el juguito, y que una vez en el baño, papá le mostró como salía el juguito de las partes privadas, pero no nos contó mucho”* (fs. 20/21). En forma coincidente, al expedirse sobre estos hechos, dijo I.A.G.: *“esto saltó porque con mi hermanita más chica, M.A.G., hacíamos charlas secretas digamos, y en una de estas charlas nos contó que tenía un secreto “privado” con mi papá y que era malo, que no nos podía contar, y con mi hermana más grande sospechamos, porque nos había pasado lo mismo. Hablamos con M.A.G., nos había hecho una carta porque no se animaba a contarnos así que le mostramos esa carta a mi mamá. La carta decía que se daban besos en la boca, que él le mostraba sus partes íntimas, y se las pasaba por adelante y por atrás. No me acuerdo que más decía pero mi mamá se la dio a alguien” (...)* *“ella me dijo que ella lo quería porque cuando él la lastimaba, ella le decía, y él le respondía “bueno, sigamos por la boca porque te quiero y no quiero que te duela”* (v. fs. 153/154).

De los relatos de M.A.G., los audios en los que habla con sus hermanas y los testimonios de estas últimas nombradas, se afirma que los hechos de abuso sexual sufridos por la víctima M.A.G., tuvieron lugar en el domicilio del encartado G., en un periodo de tiempo comprendido entre el 23/03/2016 –esto es partir de la fecha en que la niña cumplió cuatro años- y el 13/07/2019 –diez días antes de la fecha de la denuncia-.

Que los relatos previamente indicados como así también las pruebas periciales ya valoradas, se complementan con:

*Por un lado el **examen médico N° XXXXXXXXX (Coop. Nro. xxxxxxxxx)** surge: **“b- Conducta Sexual del agresor/es: Tocamientos: SI, Coito vaginal: AE (REFIERE QUE LE APOYABA**

SU PARTE ÍNTIMA) Coito anal: AE (refiere que le apoyaba su parte íntima). Eyacuación: REFIERE QUE LE SALIA UN JUGUITO DE LA PARTE INTIMA. Fellatio: SI, Cunnilingus: SI, Preservativo: NO. (...) **d- Actitud de la víctima**: Pasiva: SI (...) **V- LUGAR DEL HECHO**: **en la casa del padre en barrio Xxxxxxx** (...) **Descripción Del Himen**. a- Forma: Anular. b- Desgarro: NO. c- Complaciente a la observación: NO. d- Congestionado: NO (...)” que M.A.G. presenta Descripción del Himen. a- Forma: Anular. b- Desgarro: NO. c- Complaciente a la observación: NO. d- Congestionado: NO (...).

*La pericia psicológica efectuada por la Licenciada S., se refiere a la **presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual** determinando que surge como principal indicador el relato espontáneo de la niña en torno a presuntas vivencias de índole sexual en relación al denunciado, quien sería su progenitor. Del análisis del relato se evidencian elementos que **permiten sostener la credibilidad del mismo**. M.A.G. pudo aportar circunstancias de modo del supuesto acontecimiento, así como el lugar (aclarando que habrían sucedido en la casa del progenitor en su cama, en la de ella y en el sillón) y tiempo (los días sábado y domingo, una, dos o tres veces por día, desde que tenía tres o cuatro años, hasta hace un mes aproximadamente). El relato de M.A.G. se advierte espontáneo, de características flexibles y con presencia de sustento lógico. A lo largo de su discurso la niña consigue aportar diversos detalles específicos y de contexto, aludir a interacciones y diálogos mantenidos con el implicado. Asimismo, del relato aportado por su progenitora, se advierte que los episodios de angustia reiterados en la menor, luego de la revelación de los supuestos hechos, habrían desaparecido. Por otra parte, se infiere a partir de las técnicas proyectivas implementadas, la presencia de temores y ansiedad en la niña. Concluye respecto a este punto que **“se contaría con una sumatoria de indicadores concurrentes con posibles vivencias de inadecuación sexual compatibles con lo denunciado”**.

En torno a la **existencia de daño psíquico de la niña**, la pericia psicológica referida dictaminó sobre este punto y determinó **se colige daño psíquico moderado**. **Así lo describe**: *“En relación a este ítem es de considerar que la niña, por su escasa edad, no contaría con mecanismos psíquicos destinados al procesamiento de sucesos de índole sexual tales como los relatados, resultando un aspecto de difícil elaboración y fuente de angustia, en tanto estos episodios habrían sido vivenciados con una figura de significación para ella, con quien había convivido durante un lapso considerable de tiempo. Es por ello que se infiere daño psíquico como consecuencia de los hechos de victimización sexual denunciados. Tales hechos, habrían impactado en sus posibilidades de disfrute y de normal desenvolvimiento cotidiano,*

incidiendo en su desarrollo. En relación a ello, la niña manifiesta incomodidad y elevados montos de tristeza al relatar los episodios denunciados, expone a su vez, las dificultades que habría tenido que atravesar para lograr revelar los mismos, dada la promesa que habría estado quebrantando con su progenitor y se destaca finalmente que los hechos de victimización sexual supuestamente atravesados habrían excedido su capacidad psíquica de comprensión, generando confusión en la niña, lo que se evidencia en su discurso. Por otra parte, es de destacar el nivel de contención afectiva brindada desde el núcleo familiar, así como los recursos intrapsíquicos presentes en ella.” (v. fs. 332/334).

***croquis ilustrativo del lugar del hecho y acta de inspección ocular**, confeccionado por el Sargento S. S., el que ilustra los dichos de la niña y ubican el lugar donde ocurrieron los hechos, como así también el resto de los ambientes de la casa descriptos por M.A.G..

***certificado de nacimiento de M.A.G.**, del que se desprende que nació el día XX de xxxx de 2012 y que sus padres son la denunciante P. N. V. y S. D. G..

Llegado a este punto y con los elementos de convicción que acabo de reseñar, no puedo más que concluir que la confesión circunstanciada, lisa, llana y espontánea que efectuara en legal forma el imputado S. D. G. ante este Tribunal, con la presencia y conformidad de su defensora, se ve respaldada en un todo por la prueba recién enunciada, encontrándose acreditado con certeza que los hechos existieron tal cual fueron descriptos en la pieza acusatoria interpuesta por el Sr. Fiscal de Cámara, y que fue el acusado su autor penalmente responsable.

Conforme a lo expuesto precedentemente, dejo fijado los hechos del presente decisorio como han sido narrados al comienzo de la presente sentencia, dando así cumplimiento al requisito estructural de la Sentencia por el art. 408 inc. 3 del Código Procesal Penal.

ASÍ VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SR. VOCAL ACTUANTE, DR. ENRIQUE BERGER, DIJO: Conforme la fijación de los hechos plasmada al contestar la cuestión precedente, corresponde en este punto calificar legalmente la conducta desplegada por S. D. G.. Así en lo que respecta a los encuadres jurídicos, el representante del Ministerio Público Fiscal, en oportunidad de efectuar sus alegatos, detalló los tipos penales previstos por el Código Penal que le atribuía al acusado conforme la plataforma fáctica fijada (v. punto V del presente decisorio), calificación legal con la cual llegó la presente causa a juicio, determinando este Tribunal que el encuadre asignado es correcto, por las siguientes razones:

a) **Respecto al hecho nominado primero**, el incoado deberá responder como **autor** del delito de **abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima y Promoción a la corrupción de menores doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente, en concurso ideal**, en los términos de los arts. **45, 54, 55, 119 tercer párrafo en función de los incs. b y f del cuarto párrafo y 125 segundo y tercer párrafo del C.P.**, toda vez que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo descriptas en la primera cuestión, el encartado abusó sexualmente de la niña A.B.G., conforme la modalidad comisiva establecida – a la cual me remito en honor a la brevedad– menoscabando su integridad sexual.

El tipo penal se agrava en el presente caso, por el vínculo paterno, la calidad de guardador y la situación de convivencia preexistente.

Respecto a la primer calificante, esto es, **el vínculo entre el acusado y la víctima (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b)**, la misma se atribuye a G. atento que el mismo es el ascendiente de la menor, paternidad que fue acreditada fehacientemente (v. fs. 62). El segundo agravante, **la condición de guardador (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b)**, comprende a toda persona que aun de manera momentánea, cuida de la víctima, atendiendo sus necesidades o ciertos aspectos de las mismas, como producto de la función que ocupa – *progenitor de la víctima*– o en virtud de una situación de hecho, lo que le obliga a un especial deber de protección (Código Penal Comentado y Anotado, D'Alessio, La Ley, Parte Especial, p. 182/183). En el presente caso, *la víctima quedaba bajo el cuidado y la protección de su padre*, toda vez que la niña, en las oportunidades que sucedieron los hechos acreditados, se encontraba en el domicilio junto a aquél, al cuidado del mismo, quien tenía de manera evidente, un deber especial de protección hacia A.B.G.

Con relación a la tercer calificante, esto es, que los hechos de abuso sexual con acceso carnal ocurridos se cometieron contra un menor de dieciocho años, **aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. f)**, **la situación contemplada en el encuadre jurídico contemplado, se observa presente en el caso concreto, en la que el prevenido se aprovechó de este marco de convivencia con la niña y en la misma casa, para mantener un trato sexual no consentido por ésta, encontrándose el fundamento de esta calificante en la facilidad que tuvo G. para cometer el hecho.**

En lo que respecta al delito de **Promoción a la corrupción de menores agravada por la situación de convivencia (CP, art. 125 tercer párrafo)**, debemos tener presente en primer

lugar que *“la corrupción de menores es una depravación de los modos del acto sexual, por lo perverso, lo prematuro o lo excesivo. Ello puede ocurrir porque el acto sexual sea perverso en sí mismo, en su ejecución; o volviéndose prematuro por su práctica lujuriosa habitual precoz, con menores, que por su edad o desarrollo no alcanzaron aún el grado de madurez física y psíquica que según la naturaleza y la sociedad se requiere para mantener una vida sexual normal, o, finalmente, volviéndose excesivo por su cantidad, como ocurre cuando los abusos son plurales y se ubican en un extenso período de tiempo”* (TSJ, Sala Penal, “Bringas Aguiar”, S. n° 436, 17/11/2014).

En los hechos, el acusado desplegó una serie de conductas cuya objetividad demuestran su ánimo no sólo de desahogar un instinto libidinoso con la menor A.B.G., sino de modificar el normal desarrollo sexual de la misma, para que se manifieste eróticamente de un modo que **no es propio de un desarrollo psíquico aún no alcanzado por una niña que contaba con talsolo nueve años de edad al inicio de los hechos, los cuales continuaron hasta sus 17 años de edad**. Entiendo que lo relevante en este caso es la promoción en la menor de una actividad sexual claramente **prematura, perversa y excesiva**. Como consecuencia del accionar del acusado, la menor A.B.G. fue puesta prematuramente en situación de modificar su desarrollo sexual normal, a través de la conducta del imputado, dirigida intencionalmente a ese objetivo; con una modalidad comisiva perversa, atento el testimonio de la niña y excesivo por su cantidad atento el extenso periodo de tiempo en que padeció la conducta abusiva.

Esto se ve reflejado en el mismo relato de la víctima al momento de la recepción de su declaración, al manifestar en relación a los hechos de abuso sexual sufrido: *“Recordó que su padre le decía que las primeras veces esta bueno que estén con el padre... Yo muchas veces le decía que no, pero él insistía, y si yo seguía diciendo que no, él ya se ponía más intenso, no violento, pero me insistía, y a veces me agarraba fuerte del pelo y él decía “si te gusta perra”, yo sentía asco. Yo sabía que eso estaba mal, y no era normal, pero yo solo quería quepase rápido y olvidarme, pero el siempre seguía haciéndolo...”* (v. fs. 20/21 y 112). Ello exhibe claramente una verdadera introducción de la menor al ámbito de la sexualidad, la conducta ilícita impacta más allá de su libertad sexual y se irradia hacia el más amplio ámbito del desarrollo de su psicosexualidad, con riesgo para su normal evolución y madurez en dicha esfera. Que los hechos ejecutados por el acusado han instalado en la vida de su pequeña víctima un componente completamente inadecuado a su edad (trato sexual), y por ello, con aptitud para torcer el desarrollo de su libido.

Que ambos delitos concursan idealmente (CP, art. 54) atento que la comisión del hecho por el autor constituye formal o idealmente más de un delito porque cae bajo más de una sanción

penal, es decir, bajo más de una sanción represiva.

b) Respecto al hecho nominado segundo, el incoado deberá responder como autor del delito de abuso sexual reiterado, calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con las víctimas y Promoción a la corrupción de menores doblemente calificado por ser las víctima menores de trece años de edad y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente, en concurso ideal, en los términos de los arts. 45, 54, 55, 119 primery quinto párrafo en función de los incs. b y f del cuarto párrafo y 125 segundo y tercer párrafo del C.P., toda vez que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo descriptas en la primera cuestión, el encartado abusó sexualmente de las niñas A.B.G. y I.A.G., conforme a la modalidad comisiva establecida –a la cual me remito en honor a la brevedad– menoscabando su integridad sexual.

Respecto a las agravantes fijadas en el presente hecho, esto es, el vínculo entre el acusado y ambas víctimas –ascendiente–, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente, me remito a los fundamentos brindados en el hecho nominado primero (v. punto a).

En lo que respecta al delito de **Promoción a la corrupción de menores agravada por la situación de convivencia (CP, art. 125 tercer párrafo)**, sosteniendo el marco teórico y jurídico ya brindado respecto al primer suceso ilícito, considero que en el presente hecho, el acusado desplegó una serie de conductas cuya objetividad demuestran su ánimo no sólo de desahogar un instinto libidinoso con las menores A.B.G. y I.A.G., sino de modificar el normal desarrollo sexual de las mismas, para que se manifieste eróticamente de un modo que **no es propio de un desarrollo psíquico aún no alcanzado por dichas víctimas que al momento del hecho tenían once y nueve años de edad respectivamente.**

En lo que se refiere a la víctima A.B.G., es necesario advertir que al momento de la comisión de este suceso, la misma ya había sido abusada sexualmente en una innumerable cantidad de veces –por dos años aproximadamente– por lo que este hecho demuestra en el caso de esta víctima, la perversidad en el accionar de G. al efectuarle abusos sexuales ante la presencia de su hermanita, como así también posicionándola como expectadora de los abusos efectuados sobre I.A.G. Respecto a esta última, entiendo que lo relevante en este caso es la promoción en la menor de una actividad sexual claramente **prematura y perversa**, atento que como consecuencia del accionar del acusado, la menor I.A.G. fue puesta prematuramente en situación de modificar su desarrollo sexual normal, a través de la conducta del imputado, dirigida intencionalmente a ese objetivo y perverso, conforme lo argumentado

precedentemente.

c) Respecto al **hecho nominado tercero**, el incoado deberá responder como **autor** del delito de **abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima y Promoción a la corrupción de menores doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente, en concurso ideal**, en los términos de los arts. **45, 54, 55, 119 tercer párrafo en función de los incs. b y f del cuarto párrafo y 125 segundo y tercer párrafo del C.P.**, toda vez que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo descriptas en la primera cuestión, el encartado abusó sexualmente de la niña I.A.G. conforme la modalidad comisiva establecida –a la cual me remito en honor a la brevedad– menoscabando su integridad sexual.

El tipo penal se agrava en el presente caso, por el vínculo paterno, la calidad de guardador y la situación de convivencia preexistente.

Respecto a la primer calificante, esto es, **el vínculo entre el acusado y la víctima (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b)**, la misma se atribuye a G. atento que el mismo es el ascendiente de la menor, paternidad que fue acreditada fehacientemente (v. fs. 61). El segundo agravante, **la condición de guardador (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b), conforme el marco teórico desarrollado en el hecho primero, determino** en el presente caso, que *la víctima quedaba bajo el cuidado y la protección de su padre*, toda vez que la niña, en las oportunidades que sucedieron los hechos acreditados, se encontraba en el domicilio junto a aquél, al cuidado del mismo, quien tenía de manera evidente, un deber especial de protección hacia I.A.G.

Con relación a la tercer calificante, esto es, que los hechos de abuso sexual con acceso carnal ocurridos se cometieron contra un menor de dieciocho años, **aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. f), la situación contemplada en el encuadre jurídico, se observa presente en el caso concreto, en la que** el prevenido se aprovechó de este marco de convivencia con la niña y en la misma casa, para mantener un trato sexual no consentido por ésta, encontrándose el fundamento de esta calificante en la facilidad que tuvo G. para cometer el hecho.

En lo que respecta al delito de **Promoción a la corrupción de menores agravada por la situación de convivencia (CP, art. 125 tercer párrafo)**, debemos tener presente que en el caso concreto existe una depravación de los modos del acto sexual, por lo perverso, lo prematuro o lo excesivo. En los hechos, el acusado desplegó una serie de conductas cuya objetividad demuestran su ánimo no sólo de desahogar un instinto libidinoso con la menor

I.A.G., sino de modificar el normal desarrollo sexual de la misma, para que se manifieste eróticamente de un modo que **no es propio de un desarrollo psíquico aún no alcanzado por una niña que contaba con tan solo 10 años de edad al inicio de los hechos, los cuales continuaron hasta sus 15 años de edad.** Entiendo que lo relevante en este caso es lapromoción en la menor de una actividad sexual claramente **prematura, perversa y excesiva.** Como consecuencia del accionar del acusado, la menor I.A.G. fue puesta prematuramente en situación de modificar su desarrollo sexual normal, a través de la conducta del imputado, dirigida intencionalmente a ese objetivo; con una modalidad comisiva perversa, atento el testimonio de la niña y excesivo por su cantidad atento el extenso periodo de tiempo en que padeció la conducta abusiva.

Esto se ve reflejado en el mismo relato de la víctima al momento de la recepción de su declaración, al manifestar en relación a los hechos de abuso sexual sufrido: “...empezó a tocarme por debajo de la ropa y que yo lo toque a él... yo le decía que me deje, él me decía no me digas papá, ahora somos hombre y mujer, nada más (...)” (v. fs. 267). También refirió: “...me metió el pene por adelante...siempre que pasaba no usaba protección. Yo le decía “papi salí” y él me decía “no me digas papi ahora, ahora somos hombre y mujer, disfruta” y yo le decía “pa, salí...”. Ello exhibe claramente una verdadera introducción de la menor al ámbito de la sexualidad, la conducta ilícita impacta más allá de su libertad sexual y se irradia hacia el más amplio ámbito del desarrollo de su psicosexualidad, con riesgo para su normal evolución y madurez en dicha esfera. Que los hechos ejecutados por el acusado han instalado en la vida de su pequeña víctima un componente completamente inadecuado a su edad (trato sexual), y por ello, con aptitud para torcer el desarrollo de su libido.

Que ambos delitos concursan idealmente (CP, art. 54) atento que la comisión del hecho por el autor constituye formal o idealmente más de un delito porque cae bajo más de una sanción penal, es decir, bajo más de una sanción represiva.

d. Respecto al **hecho nominado cuarto** el incoado deberá responder como **autor** del delito de **abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el vínculo y la calidad de guardador y Promoción a la corrupción de menores doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente y encargado de laguarda, en concurso ideal,** en los términos de los arts. **45, 54, 55, 119 tercer párrafo en función de los incs. b del cuarto párrafo y 125 segundo y tercer párrafo del C.P.,** toda vez que, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo descriptas en la primera cuestión, el encartado abusó sexualmente de la niña M.A.G. conforme la modalidad comisiva establecida –a la cual me remito en honor a la brevedad– menoscabando su integridad sexual.

El tipo penal se agrava en el presente caso, por el vínculo paterno y la calidad de guardador. Respecto a la primer calificante, esto es, **el vínculo entre el acusado y la víctima (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b)**, la misma se atribuye a G. atento que el mismo es el ascendiente de la menor, paternidad que fue acreditada fehacientemente (v. fs. 59). El segundo agravante, **la condición de guardador (CP, art. 119, 4º párrafo, inc. b), conforme el marco teórico desarrollado en el hecho primero, determino** en el presente caso, que *la víctima quedaba bajo el cuidado y la protección de su padre*, toda vez que la niña, en las oportunidades que sucedieron los hechos acreditados, se encontraba en el domicilio junto a aquél, al cuidado del mismo, quien tenía de manera evidente, un deber especial de protección hacia M.A.G.

En lo que respecta al delito de **Promoción a la corrupción de menores agravada por la situación de convivencia (CP, art. 125 tercer párrafo)**, debemos tener presente que en el caso concreto existe una depravación de los modos del acto sexual, por lo perverso, lo prematuro o lo excesivo. En los hechos, el acusado desplegó una serie de conductas cuya objetividad demuestran su ánimo no sólo de desahogar un instinto libidinoso con la menor M.A.G., sino de modificar el normal desarrollo sexual de la misma, para que se manifieste eróticamente de un modo que **no es propio de un desarrollo psíquico aún no alcanzado por una niña que contaba con tal solo cuatro años de edad al inicio de los hechos, los cuales continuaron hasta sus siete años de edad**. Entiendo que lo relevante en este caso es la promoción en la menor de una actividad sexual claramente **prematuro, perversa y excesiva**. Como consecuencia del accionar del acusado, la menor M.A.G. fue puesta prematuramente en situación de modificar su desarrollo sexual normal, a través de la conducta del imputado, dirigida intencionalmente a ese objetivo; con una modalidad comisiva perversa, atento el testimonio de la niña y excesivo por su cantidad atento el extenso periodo de tiempo en que padeció la conducta abusiva.

Esto se ve reflejado en el mismo relato de la víctima al momento de la recepción de su exposición, al manifestar en relación a los hechos de abuso sexual sufrido: “...*que mi papa me daba besos en la boca y también cuando yo me había ido a la cama, había ido y me bajo el pantalón a mí y me metió la parte privada de él, del frente de él, en la parte mía de tras (...) también en la del frente mío (...), si me hizo que yo me metiera en la boca la parte privada de delante de él (...) hace ruidos como que gusta de mí él (...) como a que era un camello (...) yo estaba mal y él se ponía feliz al hacer eso, y me decía que esto estaba mal, bla, bla, bla y pero lo seguía haciéndomelo, y me dijo que nunca más él me iba a hacer eso, y siempre me lo hizo, cuando yo estaba en la pieza de él pintándole la cara como payaso, eh, yo se la estaba*

pintando, y él me dijo eh, métemela o chupámela, también me dijo... ”. También le refirió a su hermana I.A.G.: “...ella me dijo que ella lo quería porque cuando él la lastimaba, ella le decía y él le respondía, “bueno, sigamos por la boca porque te quiero y no quiero que te duela... ”. Ello exhibe claramente una verdadera introducción de la menor al ámbito de la sexualidad, la conducta ilícita impacta más allá de su libertad sexual y se irradia hacia el más amplio ámbito del desarrollo de su psicosexualidad, con riesgo para su normal evolución y madurez en dicha esfera. Que los hechos ejecutados por el acusado han instalado en la vida de su pequeña víctima un componente completamente inadecuado a su edad (trato sexual), y por ello, con aptitud para torcer el desarrollo de su libido.

Que ambos delitos concursan idealmente (CP, art. 54) atento que la comisión del hecho por el autor constituye formal o idealmente más de un delito porque cae bajo más de una sanción penal, es decir, bajo más de una sanción represiva.

ASÍ VOTO.

A LA TERCERA CUESTIÓN EL SR. VOCAL ACTUANTE, DR. ENRIQUE BERGER, DIJO: Acreditada la materialidad delictiva de los hechos, la autoría responsable del encartado en los mismos, y fijada las calificaciones legales, corresponde pasar a la individualización de la pena, según las pautas consagradas por los art. 40 y 41 del CP, a fin de fijar en el marco de la escala penal prevista, la condena que corresponde cumplir al imputado, con arreglo a las circunstancias objetivas y subjetivas que surjan de la conducta desplegada. Conviene señalar en este sentido (y antes de entrar al análisis de esta tercera cuestión), que de acuerdo lo informa nuestra normativa procesal, tratándose de un juicio abreviado el Tribunal “*no podrá imponer al imputado una sanción más grave que la pedida por el Fiscal*” (confs. art. 415, segundo párrafo, CPP), esto es, **quince años de prisión, con adicionales de ley y costas.**

En el marco de la realización de un juicio abreviado, y en cumplimiento de la norma procesal, corresponde individualizar y justificar el monto de la pena a aplicar al imputado **S. D. G.**, con las limitaciones propias de este Instituto.

En orden a las **circunstancias atenuantes**, considero el reconocimiento espontáneo, liso y llano que hiciera en la sala de audiencia de los hechos que se le endilgan, que de alguna manera revela un cierto grado de arrepentimiento. Además, debo tener en cuenta que es una persona relativamente joven para recomponerse. También he de ponderar que el imputado no presenta antecedentes penales computables. No selecciono como atenuantes su hábito de trabajo e ingresos económicos pues estimo que resultan irrelevantes conforme la naturaleza de los delitos cometidos.

Como **circunstancias agravantes** debo valorar la modalidad concreta de los hechos del presente decisorio, en donde se observa no solo la **cantidad de víctimas** de los delitos contra la integridad sexual, sino que se desprende que la conducta ejecutada por el acusado se sumerge en un contexto de **violencia de género**, esto es, aquellos casos en donde el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia (en cualquiera de sus modalidades), en virtud de la relación vital en que se halla. Es importante recordar y tener presente que la **prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer** tiene un amparo especial a nivel supranacional en la “**Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**” (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará”, aprobada por **Ley 24.632**). Estas directrices internacionales, a nivel nacional, se plasman en la **Ley 26.485** (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), que plantean como objetivos **promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia** (art. 2), y específicamente a **preservar su “integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial”** (art. 3 inc. c). A través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para **proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar**. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural (Sent. n° 34, 13/03/2015, “*BENEGAS, Adelqui Omar p.s.a. abuso sexual agravado reiterado y coacción reiterada*”).

En este orden, la citada Convención de Belém Do Pará en su preámbulo afirma que “*la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades*” y preocupados “*porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*” establece como deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, **debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer** (art. 7 inciso “b”).

Una de las **particularidades** de este tipo de violencia, es el **tiempo de victimización**, porque a diferencia de otros delitos “*aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo*”, caracterizada por su **duración, multiplicidad y aumento de gravedad** (MARCHIORI, Hilda, Los

comportamientos paradójales de la Violencia Conyugal-Familiar, p.212, 213, Serie Victimología, n° 8, Violencia familiar/ conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010).

Los presentes escenarios delictivos, permiten visualizar un contexto de violencia de género contra sus tres hijas mujeres, demostrando la prueba incorporada legalmente, circunstancias propias de dicho contexto, exhibiendo una relación de poder sobre ellas, que se extiende en el tiempo, en su duración y sobre todo aumento de gravedad (contra sus tres víctimas los actos sexuales se fueron agravando en escalada iniciándose con tocamientos en sus partes íntimas, continuando luego con abusos sexuales por vía oral y culminando en accederlas carnalmente por vía vaginal) acompañado su accionar de manifestaciones como *“si te gusta perra”* mientras le agarraba fuerte del pelo, mientras la víctima le decía que *“no”*; mientras la víctima le decía *“papi, salí”*, él le respondía *“que no le diga papi ahora, ahora somos hombre y mujer, disfruta”*, a lo que la víctima nuevamente le decía *“papi, salí”*.

Por todo ello, se exhibe una situación de violencia de género, que ha atentado contra la integridad física, psicológica y sexual de A.B.G., I.A.G. y M.A.G. que necesariamente debe ser contemplada al momento de mensurar la pena a imponer.

En esta línea de valoración, se pondera **el daño psíquico** demostrado en las tres víctimas, conforme las pericias psicológicas efectuadas en ellas (v. fs. 332/334, 335/338, 339/342), que si bien no alcanzaron las particularidades requeridas por el agravante contemplado en el inc. a del cuarto párrafo del art. 119 del Código Penal, deben ser contempladas conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. 1 de la citada norma.

Respecto a la modalidad de la prisión, esto es, efectiva, considero que la misma es adecuada a los fines de poder realizar **tratamiento penitenciario**, siendo éste necesario en el caso concreto. Por ello resuelvo imponer para su tratamiento penitenciario la pena **de quince años de prisión de cumplimiento efectivo, con adicionales de ley y costas** (art. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, y 415, 550 y 551 del CPP).

Atento el contexto en el que se sumergen los hechos del presente decisorio, impóngase al Servicio penitenciario, que brinde a S. D. G., durante el tiempo que dure la condena, la realización de un **tratamiento psicoterapéutico** acorde a la problemática que pudiera presentar en orden a los delitos de carácter sexual en los que se ha visto involucrado de manera reiterada; a cuyo fin, líbrense los oficios correspondientes.

Notificar a las víctimas y, en el caso de las menores de edad, a su progenitora la presente resolución a fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 27.372 y 11 bis de

la Ley 24.660.

Sin perjuicio de ello, y en virtud de lo dispuesto por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (reglas 5, 10, 11, 51, 60 y cc, XIV Cumple Iberoamericana, celebrada en el año 2008 en Brasilia; CSJN, Ac. n° 5/2009, 24/02/2009; TSJ, Ac. n° 618 Serie “A”, 14/10/2011) que aconsejan emplear en las resoluciones judiciales *“términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”*, estimo necesario dirigirme a las niñas víctimas de los cuatro hechos, en lenguaje que espero sea acorde a su capacidad de comprensión, en los siguientes párrafos que podrán ser leídos por su madre o la Sra. Asesora Letrada que actuó complementando su capacidad.

“Niñas, soy Enrique, trabajo para el Poder Judicial de Córdoba, y soy el juez que ha intervenido en lo que les pasó a ustedes con su padre. Primero, quiero decirles que fueron muy valientes y que hicieron muy bien en contarle lo que les sucedía a su mamá, que la decisión que tomaron es la correcta, porque lo que les estaba haciendo su padre está muy mal y es un delito, esto es, una conducta que está prohibida, que no se hace. Él nunca debió hacerles eso. Un padre no puede tocar en sus partes íntimas a sus hijas, con nada, y todo eso que le contaron a su mamá, él no lo tendría que haber hecho. Ustedes actuaron bien y le avisaron a su mamá, quien rápidamente pudo comunicar esto, para que podamos frenar lo que estaba pasando. Lo que hizo su padre es muy grave y es por eso que intervinieron fiscales y jueces, y nuestro país sanciona a los padres que tocan a sus hijas en sus partes íntimas en cualquier forma, con una pena, esto es, una sanción, que se cumple en una cárcel donde él va a recibir un tratamiento por lo que hizo. Hoy escuché a su mamá quien contó cómo estaban ya G. que trabajó en representación de ustedes y acompañó a su mamá. Luego, escuché también a R. que es el Fiscal, esto es, la persona que acusó a su papá por todas esas conductas que él hizo y estaban mal y pidió como sanción 15 años en la cárcel. Después, escuché a su padre, quien junto a su abogada que lo acompañó, dijo que era verdad todo lo que ustedes le habían contado a su mamá y a las personas que trabajan en tribunales. Su padre confesó cada uno de los hechos que ustedes contaron, y por eso el Fiscal propuso un acuerdo con él de 15 años de cárcel. Yo como juez, controlé que el acuerdo esté bien según la ley. Por ese acuerdo que yo acepté como juez, el juicio terminó hoy, con la sanción de 15 años de cárcel para su padre. En ese tiempo, él estará acompañado de personas como psicólogos y médicos que lo van a ayudar a pensar lo que les hizo, para que no lo vuelva a hacer a ustedes ni a nadie. La más grande de ustedes posiblemente pueda leer todo este documento que se llama sentencia y entender y comprenderlo mucho más, pero quería poder explicarles a

ustedes y sobre todo a las dos más chicas, de manera más clara, lo que hoy se ha decidido acá. Y por último decirles que ninguna de ustedes es responsable por lo que ha sucedido en este juicio, y que no tienen la culpa de lo que les ha pasado a ustedes, y que aquí el único responsable es su padre. Esto ha terminado, y de ahora en más quienes estamos aquí, esperamos que ustedes todos los días puedan estar mejor, sabemos que no es fácil, pero también sabemos que son valientes y por eso estamos seguros que juntas lo van a lograr".

Regular los honorarios profesionales de la Dra. G. P. en la suma de pesos equivalente a 20 Jus a cargo del condenado en costas (arts. 29, 34, 36 y 89, 90 concordantes de la Ley 9.459) y Regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada Graciela Bassino, Patrocinante de la Querellante Particular, en la suma de pesos equivalente a 20 Jus a cargo del condenado en costas, los que deberán ser depositados en la Cuenta Especial del Poder Judicial (arts. 29, 34, 36 y 89, 90 concordantes de la Ley 9.459).

Ordenar el pago de la tasa de justicia al condenado S. D. G. en la suma de pesos equivalentes a 1,5 Jus, monto que deberán abonar una vez firme la presente sentencia en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de la remisión a través de Secretaría de la certificación de la deuda más sus intereses por mora a la Oficina de Administración del Poder Judicial (Ley Impositiva n° 10.725).

Firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, a sus efectos.

Una vez firme la presente, practíquese cómputo de pena. Cúmplase con la ley 22117 y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo Reglamentario serie A del TSJ, del 25/7/07).

Por todo ello, y normas legales citadas, **RESUELVO: I)** Declarar a **S. D. G.** autor penalmente responsable de **abuso sexual con acceso carnal continuado** (art. 55 C.P. a contrario sensu), **calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la niña** (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), todas las agravantes en **concurso ideal** (art. 54 C.P.), **en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente** (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –hecho nominado primero-; **abuso sexual reiterado, calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con las niñas** (art. 119, primer y quinto párrafo en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), todas las **agravantes en concurso ideal** (art. 54 C.P.), **en concurso ideal con promoción a la**

corrupción de menores, doblemente calificado por ser las víctimas menores de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente (art.125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –hecho nominado segundo-; **abuso sexual con acceso carnal continuado** (art. 55 C.P. a contrario sensu), **calificado por el vínculo, la calidad de guardador y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la niña** (art.119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b y f del C.P.), **todas las agravantes en concurso ideal** (art. 54 C.P.), **en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente, encargado de la guarda y persona conviviente** (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –hecho nominado tercero-; **abuso sexual con accesocarnal continuado**(art. 55 C.P. a contrario sensu), **calificado por el vínculo y la calidad de guardador** (art. 119,tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b del C.P.), **en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores, doblemente calificado por ser la víctima menor de trece años y por ser el imputado ascendiente y encargado de la guarda** (art. 125 segundo y tercer párrafo del C.P.) –hecho nominado cuarto-; **todo en concurso real** (art. 55 C.P.). e imponerle, para su tratamiento penitenciario, la pena **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, con **adicionales de ley y costas** (arts. 5, 9, 12, 29, inc. 3°, 40, 41 y 55 del C. Penal, 415, 550 y 551 del C.P.P.).

II) Imponer a S. D. G., durante el tiempo que dure la condena, la realización de un **tratamiento psicoterapéutico** acorde a la problemática que pudiera presentar en orden a los delitos de carácter sexual en los que se ha visto involucrado de manera reiterada; a cuyo fin, líbrense los oficios correspondientes. **III.) Notificar a las víctimas** y, en el caso de las menores de edad, a su progenitora la presente resolución a fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art.12 de la Ley 27.372 y 11 bis de la Ley 24.660; **IV.) Regular los honorarios profesionales de la Dra. G. P.** en la suma de pesos equivalente a 20 Jus a cargo del condenado en costas (arts. 29, 34, 36 y 89, 90 concordantes de la Ley 9.459); **V.) Regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada G. B., Patrocinante de la Querellante Particular,** en la suma de pesos equivalente a 20 Jus a cargo del condenado en costas, los que deberán ser depositados en la Cuenta Especial del Poder Judicial (arts. 29, 34, 36 y 89, 90 concordantes de la Ley 9.459). **VI.) Ordenar el pago de la tasa de justicia al condenado S. D. G.** en la suma de pesos equivalentes a 1,5 Jus, monto que deberán abonar una vez firme la presente sentencia en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de la remisión a través de Secretaría de la certificación de la deuda más sus intereses por mora a la Oficina de Administración del Poder Judicial (Ley Impositiva n° 10.725). **VII.) Firme la presente**

sentencia, comuníquese al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, a sus efectos. **VIII.)** Una vez firme la presente, practíquese cómputo de pena. Cúmplase con la ley 22117 y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo Reglamentario serie A del TSJ, del 25/7/07). **PROTOCOLICÉSE Y HAGASE SABER.**

Texto Firmado digitalmente por:

BERGER Enrique

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2021.05.21

MOREIRA Gabriela Eugenia

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2021.05.21